CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 20 DE OUTUBRO DE 2026

PRESIDENTA:

Dª Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
Dª María Luisa Fernández Santín
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTE:

Dª Patricia Esther Espiñeira Galán

INTERVENTORA MUNICIPAL:

Dª Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA XERAL:

Dª. Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e seis minutos do día vinte de outubro do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, Dª. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, Dª María Luisa Fernández Santín, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión a concelleira Dª Patricia Esther Espiñeira Galán.

Asiste á sesión a interventora municipal Dª Lucía Mata Rodríguez e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.ª Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 13 DE OUTUBRO DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 13 de outubro de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 13 de outubro de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

- Anuncio da Oficina do Censo Electoral, Delegación Provincial da Coruña, Instituto Nacional de Estatística, polo que se publica a relación de seccións, mesas e locais electorais nas Eleccións a Cortes Xerais 2026. Boletín Oficial da Provincia número 194, do 12-10-2026.

- Resolución do 8 de outubro de 2026, da Dirección Xeral de Traballo, Ministerio de Traballo e Economía Social, pola que se dispón a publicación da relación de festas laborais para o ano 2017. Boletín Oficial do Estado número 254, do 13-10-2026.

- Xunta Electoral de Zona da Coruña, anuncio de constitución e composición da Xunta Electoral de Zona, con motivo da convocatoria de eleccións ao Congreso dos Deputados e ao Senado. Boletín Oficial da Provincia núm. 196, do 14-10-2026.

- Servizo de Cultura, Igualdade e Dereitos Civís, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico nos servizos municipais de Cultura en 2027 (2027/FO206). Boletín Oficial da Provincia núm. 197, do 15-10-2026.

- Servizo de Cultura, Igualdade e Dereitos Civís, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras do programa de subvencións a concellos e entidades locais para financiar gastos de persoal técnico para a atención de museos e centros museísticos (museos, coleccións museográficas ou centros de interpretación), durante o ano 2027 (FO216/2027). Boletín Oficial da Provincia núm. 197, do 15-10-2026.

- Servizo de Acción Social, Educación, Deportes e Mocidade, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico nos servizos municipais de Deporte en 2027. Boletín Oficial da Provincia núm. 197, do 15-10-2026.

- Servizo de Desenvolvemento Territorial, Sectores Produtivos, Emprego Sostible e Transición Ecolóxica, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións de socorrismo a concellos do interior da provincia da Coruña de menos de 50.000 habitantes no ano 2027 (F0023B/2027). Boletín Oficial da Provincia núm. 197, do 15-10-2026.

- Servizo de Xestión de Plans. Sección de Plans Provinciais, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación da modificación das bases reguladoras do Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan Único de Concellos) POS+ 2026 para engadir a base 15 para regular o POS+ Adicional 4/2026 e os seus anexos. Boletín Oficial da Provincia núm. 197, do 15-10-2026.

- Secretaría Xeral. Sección de Normalización Lingüística, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia non competitiva, do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gastos de persoal técnico de normalización lingüística en 2027 (F0NL/2027). Boletín Oficial da Provincia núm. 198, do 16-10-2026.

- Servizo de Promoción e Desenvolvemento Turístico, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións a concellos e agrupacións da provincia da Coruña, de menos de 50.000 habitantes, para financiar o gasto do persoal das oficinas de turismo durante o exercicio 2027. Boletín Oficial da Provincia núm. 198, do 16-10-2026.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

- Resolución do 13 de outubro de 2026, Academia Galega de Seguridade Pública, pola que se convoca unha edición do curso de piloto de UAS/drons para categorías abertas e específicas en STS01, STS02 e radiofonista dentro da formación continua para os servizos de extinción de incendios e salvamento, grupos de emerxencias supramunicipais e servizos municipais de protección civil e emerxencias da Comunidade Autónoma de Galicia. Diario Oficial de Galicia número 197, do 16-10-2026.

- Servizo de Promoción e Desenvolvemento Turístico, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións dirixido a concellos para realizar eventos de arte pública urbana na modalidade de pintura mural durante o ano 2027. Boletín Oficial da Provincia núm. 199, do 19-10-2026.

- Servizo de Promoción e Desenvolvemento Turístico, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras do programa de subvencións dirixido a concellos de menos de 50.000 habitantes para a realización de actividades de promoción económica durante o ano 2027 (DP0043/2027). Boletín Oficial da Provincia núm. 199, do 19-10-2026.

- Servizo de Desenvolvemento Territorial, Sectores Produtivos, Emprego Sostible e Transición Ecolóxica, Deputación Provincial da Coruña, anuncio de aprobación das bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións á contratación de persoal para a execución de obras e servizos municipais dos concellos da provincia da Coruña no ano 2027 (PEL-CONCELLOS/2027). Boletín Oficial da Provincia núm. 199, do 19-10-2026.

- Audiencia Provincial. Sección 1. A Coruña, edicto de lista provisional de candidatos a xurado bienio 2027-2028. Boletín Oficial da Provincia núm. 199, do 19-10-2026.

- Xunta Electoral de Zona da Coruña, anuncio polo que se publica a relación de lugares públicos e locais oficiais para a realización de actos de campaña electoral, con motivo das eleccións ao Congreso dos Deputados e ao Senado. Boletín Oficial da Provincia núm. 200, do 20-10-2026.

3.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 3 ao 16 de outubro de 2026, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 753/2026 e rematan coa resolución da Alcaldía núm. 777/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
753/2026	05-10-2026	Convocar sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local para o martes día 13 de outubro de 2026, ás 10.00 horas.
754/2026	07-10-2026	Aprobar o convenio interadministrativo de colaboración en materia de recursos humanos co Concello de Ortigueira.
755/2026	06-10-2025	Aprobar as facturas e gastos por importe de 2.646,41 euros. Autorizar e dispor o gasto, no seu caso, así como recoñecer e liquidar as obrigas correspondentes a cada un dos anteditos gastos

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

		con cargo ás aplicacións orzamentarias correspondentes, e aprobar a ordenación e realización do seu pagamento.
756/2026	09-10-2025	Modificar a Resolución da Alcaldía núm. 754/2026, do 7 de outubro, no seguinte senso: Onde di: *"O presente Convenio ten por obxecto establecer a forma e condicións de colaboración entre os comparecentes, posto que os dous concellos teñen interese en articular unha vía de colaboración para que o tesoureiro do Concello de Ortigueira, don JPM que está conforme coa dita designación e deberá manifestalo por escrito antes de comezar a prestar servizos, poida desenvolver funcións para o Concello da Cambre en calidade de instructor de expedientes disciplinarios, de xeito temporal"*. Debe dicir: *"O presente Convenio ten por obxecto establecer a forma e condicións de colaboración entre os comparecentes, posto que os dous concellos teñen interese en articular unha vía de colaboración para que os funcionarios D. JPM e D. FFA, quen están conforme coa dita designación e deberán manifestalo por escrito antes de comezar a prestar servizos, poidan desenvolver funcións para o Concello da Cambre en calidade de instructor e de secretario de expedientes disciplinarios, respectivamente, de xeito temporal"*.
757/2026	09-10-2025	Aprobar a lista definitiva dos/das aspirantes admitidos/as e excluídos/as á oposición para a cobertura dunha praza de funcionario/a interino/a de xefe/a de unidade de réxime interior, encadrado na escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos/as medios/as, pertencentes ao subgrupo "A2". Designar tribunal cualificador e determinar data de exame.
758/2026	13-10-2026	Aprobar e dispor o gasto, así como o recoñecemento e liquidación de obrigas por importe de *mil euros* (1.000,00 €) en concepto de costas procesuais do procedemento ordinario PO 21/2024 AP 7117-25, e a ordenación do pagamento da devandita cantidade e realización do pago mediante transferencia na conta do Tribunal Superior de Xustiza da Galicia, Sección 3-003 da Coruña.
759/2026	13-10-2026	Levantar o reparo suspensivo formulado pola intervención municipal no informe de data 13 de outubro de 2026 á contratación do persoal do proxecto de obradoiro dual de emprego "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III", isto visto o informe emitido pola responsable da Axencia de Desenvolvemento Local o 13 de outubro de 2026. Dispoñer que continúe o procedemento.
760/2026	14-10-2026	Convocar proceso para a selección en réxime laboral temporal do alumnado-traballador e dun/dunha director/a, tres docentes e un/unha auxiliar administrativo, subvencionados por resolución de 01/09/2026 do director territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Xunta de Galicia ao abeiro da Orde do 12 de maio de 2026, pola que se modifica parcialmente a Orde do 14 de novembro de 2025 pola que se establecen as bases reguladoras das axudas e subvencións para os obradoiros duais de emprego da Comunidade Autónoma de Galicia e se efectúa a súa segunda convocatoria para o ano 2026 Ditas contratacións

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

		formalizaranse para o desenvolvemento do proxecto aprobado denominado obradoiro de emprego “PROXEDIS SOCIO sanitario-Educativo III” 2026 (2ª convocatoria). Aprobar as bases reguladoras da convocatoria.
761/2026	14-10-2026	Expediente sancionador por infracción en materia de tráfico por importe de 600,00 euros.
762/2026	14-10-2026	Aprobar e dispor o gasto, así como o recoñecemento e liquidación de obrigas por importe de *cinco mil oitocentos euros* (5.800,00 €) en concepto de costas procesuais dos procedementos abreviados sinalados na resolución, e a ordenación de pago das cantidades que se detallan, mediante transferencia a conta bancaria titularidade da empresa “Os Ventos Innovación en Servicios, S.L.”, con cargo á aplicación orzamentaria 2026 920 22604
763/2026	14-10-2026	Inicio de procedementos sancionadores de tráfico por importe total de 1.840,00 euros
764/2026	14-10-2026	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica de hixiene persoal solicitada o 16/04/2026, a PLLF, xa que segundo o disposto no artigo 6 da ordenanza reguladora, atópase no período mínimo de 6 meses, unha vez esgotado o período máximo de concesión, onde non poden ser beneficiarios.
765/2026	14-10-2026	Conceder á funcionaria de carreira deste Concello o anticipo dunha mensualidade do seu haber líquido, como así se establece no artigo 36.6 do Acordo Regulador, a devolver en dez mensualidades.
766/2026	14-10-2026	Aprobar a liquidación do Imposto sobre o valor engadido do terceiro trimestre do ano 2026, saldando o importe das cotas de IVE repercutido por 0,95 euros, e o das cotas do IVE soportado por 6.164,99 euros, do que resulta un saldo debedor por IVE a favor do Concello de 6.164,04 euros. Aprobar o mandamento de pago e o pagamento en formalización da devandita liquidación.
767/2026	14-10-2026	Inicio de procedementos sancionadores de tráfico por importe de 600,00 euros.
768/2026	14-10-2026	Inicio de procedementos sancionadores de tráfico por importe total de 1.000,00 euros.
769/2026	15-10-2026	Levantar o reparo suspensivo formulado pola intervención municipal no informe de data 13 de outubro de 2026 á contratación dun peón enmarcado no Programa I de subvencións para a contratación de persoas mozas inscritas no Sistema Nacional de Garantía Xuvenil cofinanciado pola Unión Europea no marco do Programa FSE+Galicia 2021-2027, isto visto o informe emitido pola responsable da Axencia de Desenvolvemento Local o día 14 de outubro de 2026. Dispoñer que continúe o procedemento.
770/2026	15-10-2026	Comparecer no procedemento abreviado nº 0000038/2025 de RSR

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

		contra o Concello de Cambre, perante o Tribunal de Instancia. Sección do Social. Praza nº 1 da Coruña, exercitando este concello o seu dereito á defensa como parte demandada e encomendando tal defensa e representación aos/as letrados adscritos á Asesoría Xurídica da Excma. Deputación Provincial, de conformidade co disposto no artigo 4.b) do Regulamento de Asistencia Xurídica da Excma. Deputación de A Coruña, publicado no BOP número 245 de 25 de outubro de 1988.
771/2026	15-10-2026	Convocar proceso para a selección en réxime laboral temporal dun peón para a brigada de obras, subvencionado por Resolución de 11/08/2026 da Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Xunta de Galicia, ao abeiro da orde do 22 de maio de 2026 pola que se establecen as bases reguladoras para a concesión de subvencións destinadas á contratación de persoas mozas inscritas no Sistema Nacional de Garantía Xuvenil, no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia, a través da colaboración con entidades locais e organismos intermedios sen ánimo de lucro, cofinanciadas pola Unión Europea no marco do Programa FSE+Galicia 2021-2027 para o ano 2026. A dita contratación formalizarase para o desenvolvemento do programa I contratación de persoas mozas inscritas no Sistema Nacional de Garantía Xuvenil. Aprobar as bases reguladoras da convocatoria.
772/2026	15-10-2026	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal solicitada o 14/08/2026, a LCC, xa que segundo o disposto no artigo 6 da ordenanza reguladora, supera o número máximo de vales que se poderán entregar ao ano por unidade familiar (6).
773/2026	15-10-2026	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica de hixiene persoal, solicitada o 13/07/2026, a MEMC, xa que segundo o disposto no artigo 6 da ordenanza reguladora, atópase no período mínimo de 6 meses, unha vez esgotado o período máximo de concesión, onde non poden ser beneficiarios.
774/2026	15-10-2026	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal solicitada o 14/08/2026, a MLL, xa que segundo o disposto no artigo 22.1 da ordenanza reguladora, non cumpre os requisitos esixidos no artigo 2, o límite de ingresos da unidade de convivencia é superior ao establecido.
775/2026	15-10-2026	Modificar as bases xerais reguladoras da convocatoria e dos procesos de selección de funcionarios de carreira correspondentes ás prazas incluídas nas ofertas de emprego público do Concello de Cambre dos anos 2022 e 2023 publicadas no BOP núm.165 de 28/08/2024. Modificar as bases específicas reguladoras da convocatoria de proceso selectivo para a cobertura de dúas prazas de axente de

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

		protección civil publicadas no BOP núm.165 de 28/08/2024, conservando as actuacións realizadas ata o momento e continuando coa tramitación do proceso selectivo respecto da praza de axente de protección civil correspondente á OEP 2023.
776/2026	16-10-2026	Determinar os lugares públicos e locais oficiais que se reservan para a realización gratuíta de actos de campaña electoral, con motivo da celebración das eleccións xerais convocadas para o 29.11.2026
777/2026	16-10-2026	Determinar os emprazamentos dispoñibles para a colocación gratuíta de carteis, pancartas e bandeirolas con motivo da celebración da campaña electoral das elección xerais convocadas para o 29.11.2026

4.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local o seguinte asunto:

- Proposta relativa á aprobación do expediente de contratación relativo á *"Subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental de Nadal no Concello de Cambre 2026/2027".* Expediente TEDeC núm. 2026/C005/000004

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta que xustifica a urxencia do asunto á vista das datas actuais e da data prevista de inicio da prestación, o que fai necesario acelerar a tramitación do expediente.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia do asunto anteriormente citado, e é aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

ÚNICO. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO Á "SUBMINISTRACIÓN EN RÉXIME DE ALUGUER E SERVIZOS PARA A INSTALACIÓN DA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE NADAL NO CONCELLO DE CAMBRE 2026/2027" EXPEDIENTE TEDEC NÚM. 2026/C005/000004

O Sr. Vázquez Pérez dá conta da proposta de data 19 de outubro de 2026 con CVD: iGKJCA6qJRl76Bksy7kX.

A Sra. interventora solicita o uso da palabra e, unha vez concedido, manifesta que a autorización do gasto ten que ser polo orzamento total, o do ano 2026 e o do ano 2027.

Á vista do informado pola interventora municipal, o Sr. Vázquez Pérez manifesta que modifica o apartado terceiro da proposta que queda redactado do seguinte xeito:

"**Terceiro.-** Aprobar o gasto por importe total de 153.952,79 €, con cargo á aplicación orzamentaria 165 20300, correspondendo 76.976,40 euros ao orzamento prorrogado vixente, e 76.976,40 euros ao ano 2027, estando estes últimos sometidos á condición suspensiva de efectiva consignación no dito orzamento para o ano 2027."

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Non producíndose máis intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta coa modificación do apartado terceiro indicada, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, quedando, polo tanto, o acordo redactado do seguinte xeito:

«Visto o procedemento tramitado que consta na plataforma TEDeC co número 2026/C005/000004 para a "Subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental navideña no Concello de Cambre 2026/2027".

Vista a memoria xustificativa do contrato para a "Subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental navideña no Concello de Cambre 2026/2027", asinada polo enxeñeiro técnico industrial interino, don Jorge Cambón Olea en data 12 de agosto de 2026 (CVD: TXcCGMSlD/wX87ouZw4i).

Visto o informe proposta asinado polo enxeñeiro técnico industrial interino, don Jorge Cambón Olea en data 15 de setembro de 2026 (CVD: tiEj6k8dVJ9qU9+O13AY).

Visto o prego de prescricións técnicas que rexerá a adxudicación do contrato para a "Subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental navideña no Concello de Cambre 2026/2027", asinado polo enxeñeiro técnico industrial interino, don Jorge Cambón Olea en data 12 de agosto de 2026 (CVD: mT5Qs9kkNcjnKZy/jTZP).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares.

Visto o documento de retención de crédito asinado pola interventora municipal con data de 15 de outubro de 2026, (CVD: RiuUSQrmf7prNXO7xqn9), por importe anual de 76.976,40 euros con cargo á aplicación orzamentaria 165 20300 (nº operación 220269000001), no que entre outras cousas di:

"(…)

DILIXENCIA DE INTERVENCION:

-A contabilización do RC non supón conformidade desta intervención co prezo do contrato.
-Existencia de crédito sometida á condición suspensiva de efectiva consignación no orzamento para o ano 2027

(…)".

Vista a providencia de inicio do expediente, asinada polo Concelleiro Delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, con data de 17 de setembro de 2026, (CVD: M1prB38e74+HYzvuH4V4).

Visto o informe emitido pola secretaria xeral, de data 29 de setembro de 2026 (CVD: ZAyr5Ge9PHI1OkAWBe2A) no que informase desfavorablemente o prego de clausulas administrativas particulares e o expediente de contratación nos extremos citados e que entre outras cousas, di:

"(...) ***CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS***

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escasez de persoal no servizo, vacancia dos postos de técnicos de xestión de Adminisrtación xeral, da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, e da excesiva carga de traballo que soporta esta Secretaría , o que imposibilita facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que o presente emítese coas cautelas que se derivan deste feito e referirase exclusivamente a aspectos básicos do expediente polo que poderán ser ampliadas unha vez examinado o expediente con máis detemento.

ANTECEDENTES

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Os que figuran no expediente TEDEC: 2026/C005/000004

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable

Para a emision deste informe compre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do rexime local (LBRL)
- Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicions legais vixentes en materia de rexime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector publico, pola que se trasponen ao ordenamento xuridico espanol as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracions Publicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administracion local de Galicia (LALG)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

O prego de cláusulas administrativas particulares (en adiante PCAP) (Cláusula 3) define o obxecto do contrato como:
"(…./….) contratación del suministro en régimen de alquiler y servicios asociados necesarios parala instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2026-2027, incluyendo la legalización, pruebas, encendido, mantenimiento y vigilancia durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así comosu desmontaje y desinstalación una vez finalizado el período de funcionamiento, todo ello siguiendo las obligaciones dispuestas en cuanto a las obligaiones técnicas del contratista en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) siendo su ámbito de actuación las calles, viales, plazas, y lugares del término municipal recogidos en el Anexo II del referido pliego. …."", polo que o contrato pódese cualificar como administrativo de subministración.

*O artigo 8 da LCSP establece que a natureza e extension das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e o contido deben quedar determinadas con precisión**.***

Terceira.- Importe e duración do contrato.

O presuposto base de licitación fíxase na cláusula 6 do PCAP e é o seguinte:
Base: 127.233,71 €
IVA 21%: 26.719,08 €
Importe total: 153.952,79 €

E un valor estimado de 139.957,08 €

Na clausula 7 do PCAP establécese que non procede a revision de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.
En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios".

Polo que respecta ao prazo de execución da prestación e duración do contrato, a cláusula 10 do PCAP sinala que:

"La duración del contrato será de un año (anualidad 2026-2027, diciembre -noviembre) y comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo.
(..../....)
La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización) para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026. El desmontaje de la instalación se realizará por fase desde el día 7 de enero de 2027 y deberá estar totalmente terminada el 31 de enero de 2027."

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Tendo en conta o prazo de execución contido nesta cláusula, a xuízo da que subscribe no resulta correcto indicar na mesma como prazo de duración un ano.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

A clausula 12 do PACP indica que o contrato se adxudicará mediante procedemento aberto simplificado.

O artigo 159.1 da LCSP establece o seguinte:

"1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos deobras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."

Polo que respecta aos contratos de subministración, e por remisión do artigo citado, por aplicación do artigo 21.1 b) , o valor estimado do contrato debe ser igual ou inferior a 221.000 euros.

No suposto examinado o valor estimado é inferior a dita contía.

Trátase dun contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, polo que a formalización do contrato non poderá efectuarse antes de que trasncorran quince días hábiles desde que se remita a notificación da adxudicación aos licitadores e candidatos.

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin,en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a sua duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as suas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 391/2025, de 30 de abril de 2025 delegáronse na Xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, E por Resolución núm.396/2025 desa mesma data delegouse no concelleiro delegado da área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído,.

De superarse os limites sinalados, o organo competente para contratar será o Pleno da Corporacion.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares.
Consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: bRYSufDBepDLKBGyB/Ao).

O artigo 70 da LCSP establece que: "El organo de contratacion tomara las medidas adecuadas para garantizar que la participacion en la licitacion de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboracion de las especificaciones tecnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al organo de contratacion durante la preparacion del procedimeitno de contratacion, no falsee la competencia ".

Na actualidade, o posto de técnico de xestión de Administración xeral que consonte a RPT ten a función de responsable de contratación está vacante, polo que debe indicarse que funcionario/a asumiu a dita tarefa no presente expediente, en aras a comprobar o cumprimento do disposto no precepto legal transcrito.

Verbo do prego examinado fanse as seguintes consideracións:

6.1.- Contense no prego extremos que non on propios deste, senón da documentación preparatoria (a título de exemplo páxinas 3 e 4 ata "Códigos CVD")

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

6.2. Respecto do prazo dde duración do contrato, remítese a que subscribe ao exposto na consideración terceira.

6.3.- Na cláusula 11 indicase que " Para concurrir al presente procedimiento no se exige clasificación. No obstante, y de conformidad con el artículo 77.2 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la aportación de la clasificación empresarial correspondiente al grupo y subgrupo relaccionados con el objeto del contrato, cuando la posean". Advírtese nesta cláusula unha indefinición verbo da clasificación (sinálase "relaccionados del objeto del contrato") polo que, previo informe técnico, debería especificarse.

Nesta mesma cláusula, relativa á solvencia, existe unha contradición verbo dos criterios adiccionais de solvencia, xa que dunha parte dise que (páx. 18) que "no se establecen criterios de solvencia adiccionales a los previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP", e doutra que: " de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, el licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los plazos establecidos.....", precepto este último (art. 76.2) que se refire á solvencia adiccional.

Por outra banda, de pretender configurar a adscripción de medios persoais como requisito de solvencia débense concretar estes no prego, o que non consta no examinado.

Obsérvase tamén unha contradicción entre esta cláusula cando indica que: "El licitador que haya presentado la mejor oferta aportará la documentación acreditativa de los medios declarados: para los medios personales , los correspondientes contratos de trabajo o el compromiso de conratación; para los vehículos, la documentación que acredite su titularidad o el contrato de alquiler; y para los elementos lumínicos a instalar, documento técnico con reportaje fotográfico detallando las caracteríistiocas físicas y técnicas de cada motivo navideño y su ajuste a los condicionantes técnicos descritos en este pliego",
e o sinalado na cláusula 18.1.11 coa remisión que fai ao Anexo VI, xa que este é unha declaración de adscripción e non esixe a presentación da documentaión referida na cláusula 11, senón que inidica que ".....Me comprometo a presentar tres días antes del inicio e la ejecución del servicio o actividad incluída en el contrato, remitiéndolo al Departamento de contratación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 18.1.11 del presente pliego.".

Cómpre, polo tanto, clarificar este extremo.

En todo caso, de considerar a adscripación de medios persoais e materiais como un criterio adiccional de solvencia, débense , previo informe técnico, especificar no prego os mínimos; e a súa acreditación efectiva debe aportarse polo licitador proposto como adxudicatario con carácter previo á adxudicación.

De non configurarse como un requisito de solvencia adicciona senón como un requisito de execución do contratato (en cuxo caso, non sería preciso a acreditación efectiva antes da adxudicación) debe especificarse neste sentido e non concebilo como un requisito adiccional de solvencia. nese caso a acreditación da dispoñibilidade efectiva si se realizará polo contratista antes do inicio da prestación.

6.4.- Contense no prego referencia á xustificación de determinados extremos, como a non división en lotes, solvencia, sen respaldo de órganos técnicos da coporación, polo que debería incorporarse informe técnico que acredite estes extremos.

6.5.- A cláusula 21 recolle as condicións especiais de execución.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: "El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación."

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social"

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: "Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo."

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: "1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.
2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.
3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.
Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.
4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo."

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Acerca desta esixencia procede traer a colación o parecer do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais (TACRC), que na súa Resolución 1111/2022, de 27 de septiembre, manifesta, en cuanto á vinculación das condicións especiais de execución co obxecto do contrato, como premisa xeral, que:

"(…) No cualquier condición especial de ejecución de carácter ético resulta, per se, admisible, siendo imprescindible que esté vinculada al objeto del contrato en el sentido expresado en el artículo 145 de la LCSP, cuyo apartado 6 establece, en consonancia con el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE, lo siguiente:

"6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida (…)"

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Debe xustificarse, pois, de xeito suficiente, que as condicións especiais de execución están vinculadas dun xeito directo co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificados para os licitadores, e que non limitan a libre concorrencia.

No suposto examinado, non xustifica suficientemente que todas as condicions de execucíón do contrato cumpren os requisitos anteriormente citados, pois non basta con citar que están relaccionadas.

O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpla polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a "reserva salarial" poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

"La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno".

De acordo con este criterio do Tribunal, as condicións especiais de execución contidas no prego examinado, que se refiren a obrigas legais establecidas pola lexislación laboral non poden considerarse como condicións especiais de execución

Por outra banda, debería preverse no prego a documentación a presentar na fase de execución polo contratista acreditativa do cumprimento das condicións especiais de execución que se fixen.

Polo exposto, informase desfavorablemente o prego nos extremos citados.

Sétima.- Expediente de contratación.

7.1.- O artigo 116 da LCSP establece que:

"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.
.
2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin prejuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.
3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas adminsitrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª , de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174.
En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitanto a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituídos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.
Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. En en expediente se justificará adecuadamente:
a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distina procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad".

No artigo 117, apartado 1, relativo a aprobacion do expediente, indica que:

"1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante."

7.2.- En canto á xustificación no expediente dos extremos sinalados no artigo 116.4 c) da Lei de contratos do sector público remítese á que subscribe ao sinalado na consideración 6.4 e 6.5 deste informe

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omision ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón exponer claramente as razóns da decision ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisions estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación. Sobre este particular remítese á que subscribe ao sinalado no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVlRTLpUE0w).

Deberase incorporar ao expediente a preceptiva fiscalizacion da Intervencion municipal.

CONCLUSIÓN:

En atencion ao exposto nas consideracions terceir, sexta e sétima 2 deste informe informase desfavorablemente o prego de clausulas administrativas particulares e o expediente de contratación nos extremos citados.

E o que expono neste informe coas limitacións, cautelas e condiconamentos que se derivan do sinalado na cuestion previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.
.(…)".

Visto o **INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR ILUMINACION ORNAMENTAL NADAL FASE A/2026** asinado pola interventora municipal con data de 15 de outubre de 2026, (CVD: VPcMS2jYtEjrMhK9p5IO), no que entre outras cousas di:

"(…)

E. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)
[**X**] Fiscalizado con **reparos***(ADVIRTO POR ESCRITO QUE DE NO SER SUBSANADOS TERÁN* CARÁCTER SUSPENSIVO (a excepción do X*.C) NA FASE DE ADXUDICACIÓN (art. 216.2.c TRLFL) • **X*.A:** a eficacia da anualidade correspondente ao exercicio 2027 (2ª certificación á que se refire a cláusula 8ª do PCA) queda subordinada á condición suspensiva da existencia de crédito adecuado e suficiente no orzamento correspondente para dito ano económico. Ao tratarse dun gasto plurianual é **preceptivo**que a cláusula 9ª PCA sexa corrixida aos efectos de recoller tanto a distribución por anualidades (2026 e 2027) como a condición suspensiva da existencia de crédito adecuado e suficiente. • **X*.B:** o expediente non está informado polo Xefe da Dependencia (Xefe Sección Servizos, código: AL151700006 da RPT) senón polo Enxeñeiro Industrial interino. O informe do Enxeñeiro Industrial é un informe técnico esencial (valida a viabilidade, potencia, seguridade e características da iluminación). Con todo, o Xefe da Dependencia ou do Servizo é quen ostenta a autoridade administrativa dentro dese departamento.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

- **X*.C:**informe desfavorable de secretaría asinado o 29-09-2026 (CVD: ZAyr5Ge9PHI1OkAWBe2A)

- **X*.D:** Existencia de duplicidade no obxecto contractual e solapamento de crédito orzamentario (Risco de dobre pago e enriquecemento inxusto). A cláusula do PCAP *4. Objeto del contrato* dispón que:

"(...) Por otra parte, procede señalar que la instalación de la iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre formaba parte del objeto del contrato administrativo formalizado el 20 de noviembre de 2018 con la empresa Instalaciones Eléctricas Coruñesas, S.L. (INSTELEC), cuyo plazo de ejecución, incluyendo prórrogas, finalizó el 20 de noviembre de 2022. No obstante, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 576/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, se resolvió la continuidad en la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria en los mismos términos establecidos en el contrato original.

El referido contrato contempla una partida específica destinada a la iluminación ornamental navideña, integrada dentro de las actuaciones de mantenimiento correctivo y configurada conforme a los precios y necesidades existentes en el momento de su licitación. (...)

En consecuencia, se ha tramitado la presente contratación específica e independiente para la campaña de Navidad 2026-2027, que permite atender de forma integral las necesidades actuales del Ayuntamiento de Cambre en materia de iluminación ornamental navideña, garantizando una cobertura homogénea del conjunto del término municipal, una mayor calidad estética de las instalaciones y una adecuada adaptación a los estándares técnicos, energéticos y funcionales actualmente exigibles.

La presente contratación sustituye, para la campaña navideña objeto del contrato, la utilización de la partida específica prevista en el contrato de mantenimiento actualmente en continuidad, concentrando en un único expediente la totalidad de las actuaciones de suministro, instalación, legalización, mantenimiento y desmontaje de la iluminación ornamentalnavideña del municipio.(...)"

Constátase formalmente que as prestacións que se pretenden licitar no presente expediente xa se atopan comprendidas dentro do obxecto dun contrato anterior que, aínda que foi declarado nulo, segue executándose e devindicando obrigacións económicas ao amparo dunha orde de continuidade forzosa ditada por razóns de interese público. Estánse a vulnerar os artigos 28 e 99 da Lei 9/2017 de Contratos do Sector Público (LCSP): pois non consta no expediente unha resolución expresa do Órgano de Contratación que decrete a modificación, cesamento parcial ou minoración da orde de continuidade vixente respecto ás prestacións do Nadal, coexisten simultaneamente dous títulos xurídicos eficaces sobre un mesmo obxecto material.

A falta de deslinde temporal e económico de ambos os contratos sitúa á Administración nun escenario de risco certo de abonar dúas veces a mesma prestación (á empresa que executa a continuidade e ao novo adxudicatario), vulnerando o principio de eficiencia na asignación de recursos públicos (Art. 7.2 da Lei Orgánica de Estabilidade Orzamentaria).

- **X*.E**: a duración do contrato non está correctamente definida por canto se fixa nun (1) ano o que non resulta coherente có prazo de execución, a cal, remata o 31-01-2027.

- **X*.F**: incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe. Se ben o ANEXO I do PPT indica que "*(...) Estos precios se consideran precios habituales de mercado, e incluyen los costes directos (suministro de materiales, mano de obra y maquinaria), gastos generales (donde se incluyen los costes indirectos) y beneficio industrial (...)"* non consta nas actuacións ningún documento, factura proforma, orzamento informativo de operadores económicos, nin estudo comparativo con licitacións homólogas que sustente documentalmente a veracidade dos devanditos prezos.

- **X*.G:**incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica debidamente no expediente:
- os criterios de solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira (deben ser acordes á proporcionalidade e á non discriminación). Asemade, non se concretan no PCA os medios materiais e personais a adscribir ao contrato.
- a elección, pertinencia e vinculación directa das condicións especiais de execución que figuran na cláusula 21 PCA coas prestacións obxecto do contrato. A mera transcrición do texto legal no prego sen motivar a súa aplicación práctica ao contrato incorre en falta de motivación formal. O expediente adoece dunha definición sobre os mecanismos que empregará o responsable do contrato para fiscalizar o cumprimento das devanditas condicións durante a execución do servizo, así como da xustificación da gravidade das penalizacións asociadas ao seu incumprimento, o que xera indefensión xurídica e risco de ineficacia contractual.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

- o cálculo do valor estimado do contrato (xa motivado no reparo X*.F)

- **X*.H:** incumprimento de artigo 126 LCSPxa que non se xustifica debidamente no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia. Constátase unha ausencia total de xustificación e fundamentación técnica no expediente que acredite como e por que as especificacións esixidas garanten devandito cumprimento. A mera afirmación de legalidade contida nos pregos non suple a obrigación de motivar o expediente.

- **X*.I:** O Prego de Cláusulas Administrativas (PCA) tramitado baixo a modalidade de procedemento aberto simplificado prevé unha estrutura de dúas sobres, dispoñendo erroneamente que a declaración responsable se incorpore no sobre destinado aos criterios avaliables mediante fórmulas matemáticas (oferta económica + melloras). Aínda que o artigo 159.4 da LCSP exime da presentación dun sobre administrativo independente, determina taxativamente no seu apartado a) que a declaración responsable integrarase no sobre que contén a oferta que se valorará conforme criterios de xuízo de valor (primeiro sobre a avaliar). Obrigar á inclusión da declaración responsable xunto coa oferta económica (segundo sobre) altera a orde de apertura legal, forzando á Mesa de Contratación a coñecer o prezo das ofertas antes de verificar a aptitude dos licitadores ou, na súa falta, a valorar os xuízos de valor a cegas.

- **X*.J:** incumprimento do artigo 145 LCSP xa que non se xustifica de qué xeito a ponderación asignada aos xuízos de valor (deseño/estética) fronte aos criterios automáticos (prezo/fórmulas) salvagarda o equilibrio entre a eficiencia económica da Administración e os estándares de calidade do servizo esixidos.

- **X*.K:**incumprimento do artigo 149.2 da LCSP:
- Inaplicabilidad do artigo 85 do RXLCAP ante a concorrencia dunha pluralidade de criterios (Art. 149.2.b) LCSP): A doutrina unánime da Xunta Consultiva de Contratación Pública do Estado (entre outros, Informe 119/18) e dos Tribunais Administrativos de Recursos Contractuais determina que o artigo 85 do Regulamento ten un carácter estritamente supletorio e só é aplicable cando o único criterio de adxudicación é o prezo. Ao configurar o órgano xestor unha licitación cunha pluralidade de criterios avaliables mediante fórmulas (Prezo + Melloras), o marco normativo de aplicación imperativa trasládase en exclusiva ao artigo 149 da Lei 9/2017 (LCSP).
- Obrigación legal de contemplar a oferta no seu conxunto: O artigo 149.2.b) da LCSP esixe de forma taxativa que, cando se utilicen unha pluralidade de criterios de adxudicación, os parámetros obxectivos para declarar a presunción de anormalidade deben vir referidos á oferta considerada no seu conxunto. As fórmulas do antigo artigo 85 do Regulamento están deseñadas matematicamente para operar sobre unha única magnitude (o orzamento basee de licitación) e carecen de mecanismos para ponderar o risco ou a distorsión que pode introducir un licitador ao ofertar melloras desproporcionadas mediante prezos unitarios.

(…)".

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEDeC ao núm. 2026/C005/000004 relativo á "Subministración en réxime de aluguer e servizos para a instalación da iluminación ornamental navideña no Concello de Cambre 2026/2027", mediante procedemento aberto simplificado, con pluralidade de criterios de adxudicación de apreciación automática e criterios sometidos a xuizo de valor.

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: mT5Qs9kkNcjnKZy/jTZP) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe anual de 76.976,40 euros con cargo á aplicación orzamentaria 165 20300 (nº operación 220269000001) de orzamento en vigor.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- O coordinador de actividades culturais e educativas, don José Luis Martínez Názara
- O arquitecto técnico municipal, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, Mª del Juncal Capín Fonseca e como suplente ao auxiliar administrativo adscrito a Secretaria, Roberto Antonio Naveira Filgueiras.

Séxto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027.

EXPEDIENTE: 2026/C005/000004

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Tipo de contrato

El presente contrato debe calificarse como administrativo mixto de servicios y suministros, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 18 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El art. 34.2 de dicho texto normativo establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

2. Régimen jurídico del contrato.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, tal y como establece el artículo 18.1 de la LCSP. En este caso, la prestación principal corresponde a la tipología de los suministros, viniendo determinada por el mayor valor estimado de estos (75.474,28 €) frente a los costes de los servicios de instalación (34.210,04 €).

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de prescripciones técnicas, y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art.1.3 y concordantes de la LCSP, los criterios sociales son recogidos en el presente pliego de manera trasversal, en especial en cuanto a las condiciones especiales de ejecución, de carácter sociolaboral y medioambiental, así como el cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, etc.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De conformidad con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

3. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

4. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro en régimen de alquiler y servicios asociados necesarios para la instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2026-2027, incluyendo la legalización, pruebas, encendido, mantenimiento y vigilancia durante el periodo de funcionamiento de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así como su desmontaje y desinstalación una vez finalizado el periodo de funcionamiento, todo ello siguiendo las obligaciones dispuestas en cuanto a las obligaciones técnicas del contratista en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) siendo su ámbito de actuación las calles, viales, plazas, y lugares del término municipal recogidos en el ANEXO II del referido pliego.

El contrato comprenderá la temporada navideña diciembre 2026-enero 2027. La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2027 y deberá estar totalmente terminado el 31 de enero de 2027.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Las características y condiciones técnicas, de ensayo y de mantenimiento del objeto del presente contrato se definen en el referido Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (PPT).

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato es la realización de una iluminación ornamental para la decoración de las calles del Ayuntamiento de Cambre con motivo de la celebración de las fiestas navideñas la Navidad 2026-2027, para lo cual este Ayuntamiento no cuenta ni con medios personales ni materiales para poder prestar este suministro especializado adecuadamente.

El Ayuntamiento de Cambre, al igual que otros ayuntamientos de Galicia y continuando con la tradición de los últimos años, promueve la iluminación ornamental de ciertos espacios de los diferentes núcleos poblacionales del ayuntamiento durante las Navidades con el objetivo de generar emoción e ilusión en los ciudadanos y turistas, al generar una atmósfera nocturna agradable para pasear por los distintos núcleos poblacionales del ayuntamiento, contribuyendo de este modo a la revitalización del entorno municipal, así como su comercio local de proximidad.

Este contrato puede enmarcarse también entre las actuaciones en materia de promoción, dinamización, fomento y desarrollo del pequeño y mediano comercio, así como en el fomento del turismo.

Por otra parte, procede señalar que la instalación de la iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre formaba parte del objeto del contrato administrativo formalizado el 20 de noviembre de 2018 con la empresa Instalaciones Eléctricas Coruñesas, S.L. (INSTELEC), cuyo plazo de ejecución, incluyendo prórrogas, finalizó el 20 de noviembre de 2022. No obstante, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 576/2024, de fecha 6 de mayo de 2024, se resolvió la continuidad en la prestación del servicio por parte de la empresa adjudicataria en los mismos términos establecidos en el contrato original.

El referido contrato contempla una partida específica destinada a la iluminación ornamental navideña, integrada dentro de las actuaciones de mantenimiento correctivo y configurada conforme a los precios y necesidades existentes en el momento de su licitación. Sin embargo, dicha partida resulta insuficiente para atender adecuadamente las necesidades actuales del municipio en relación con la campaña de iluminación navideña 2026-2027.

Esta insuficiencia viene motivada, entre otros factores, por el incremento generalizado de los costes experimentado desde el año 2018, derivado de la evolución de los precios de mercado, el aumento de los costes de producción, transporte y mano de obra, así como de la incorporación de nuevas tecnologías de iluminación más eficientes y sostenibles.

Asimismo, las necesidades municipales han evolucionado de forma significativa desde la formalización del citado contrato, existiendo actualmente una demanda creciente por parte de la ciudadanía y del tejido comercial para ampliar y mejorar la iluminación ornamental navideña en distintos núcleos del municipio, incluyendo tanto las zonas urbanas como las áreas rurales.

En consecuencia, se ha tramitado la presente contratación específica e independiente para la campaña de Navidad 2026-2027, que permite atender de forma integral las necesidades actuales del Ayuntamiento de Cambre en materia de iluminación ornamental navideña, garantizando una cobertura homogénea del conjunto del término municipal, una mayor calidad estética de las instalaciones y una adecuada adaptación a los estándares técnicos, energéticos y funcionales actualmente exigibles.

La presente contratación sustituye, para la campaña navideña objeto del contrato, la utilización de la partida específica prevista en el contrato de mantenimiento actualmente en continuidad, concentrando en un único expediente la totalidad de las actuaciones de suministro, instalación, legalización, mantenimiento y desmontaje de la iluminación ornamental navideña del municipio.

De este modo, la presente contratación cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia económica, y se ampara en lo establecido por la LCSP en materia de formalización de nuevos contratos para atender necesidades adicionales o sobrevenidas no cubiertas por contratos precedentes.

No contando este ayuntamiento por su especificidad, con los materiales lumínicos ornamentales navideños, ni con los medios personales adecuados para dar cobertura a la prestación de este suministro, se considera necesario la contratación externa de una empresa especializada para su ejecución.

Códigos CPV

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV es:

- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.
- 31527200-8 Luces para alumbrado exterior.

5. Motivación de la no división en lotes.

El procedimiento se estructura en un lote único, dado que los elementos a suministrar en régimen de alquiler son elementos, todos ellos, de idéntica analogía decorativa y ornamental, de simbología navideña, que pueden diferir en sus dimensiones pero en ningún caso se trata de productos distintos en cuanto a su calidad y la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como a que la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El artículo 116.4.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que: "4. En el expediente de contratación se justificará adecuadamente: (...) g) la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, de ser el caso."

Asimismo, la presente contratación incorpora criterios de adjudicación vinculados a la calidad estética de las propuestas, valorándose aspectos tales como la calidad visual de los elementos ornamentales, su integración en el entorno urbano y la coherencia estética del conjunto de la iluminación navideña proyectada para el municipio.

En este sentido, la división del contrato en varios lotes dificultaría la consecución de una propuesta estética unitaria, al poder concurrir distintos adjudicatarios con diseños, criterios ornamentales, soluciones visuales y planteamientos compositivos diferentes, comprometiendo la homogeneidad e identidad visual que se pretende alcanzar mediante la presente contratación.

La configuración del contrato como lote único permite que la totalidad de los elementos ornamentales sean concebidos, planificados e implantados de forma coordinada bajo una única propuesta técnica y estética, garantizando la coherencia visual del conjunto de la instalación y permitiendo una valoración efectiva y comparativa de las ofertas presentadas en relación con los criterios de calidad estética definidos en el expediente.

La justificación de la NO división en lotes es la siguiente:

- Supone una mayor eficacia y un mayor ajuste de los recursos económicos y humanos, al no provocar duplicidades en los puestos de trabajo y de medios materiales.
- La realización independiente de cada uno de los precios unitarios ya que la prestación es la misma (elementos ornamentales para iluminación navideña) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- El trabajo a realizar es único, es decir no se entremezclan prestaciones de distinta naturaleza, se trata de un suministro de elementos ornamentales, o sea una unidad funcional. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen una "unidad operativa o funcional"; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.
- Supone una mejor optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en este mismo lote permite optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.
- No queda mermado ninguno de los principios generales de las nuevas directivas en materia de contratos públicos, como son mejorar la transparencia, favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promover la libre concurrencia, garantizar el acceso real de la PYME a la licitación, la defensa de la competencia.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Al integrarse en un solo lote mejora la ejecución por los siguientes motivos:

- Evita los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas trabajando en un mismo ámbito funcional, lo que influye positivamente en la calidad de los trabajos y en el acabado final de la prestación del contrato.
- Se coordina la ejecución de una manera única, permitiendo un menor tiempo de ejecución, lo que permite una mayor economía a la empresa en su oferta, con la consiguiente posible repercusión municipal.
- La existencia de un único interlocutor para el Ayuntamiento permite evitar la descoordinación que puede producirse en los trabajos para el seguimiento del contrato por parte de los técnicos o responsables municipales al tratar solamente con un único adjudicatario: simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria; reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de las empresas actuantes que habría que compaginar; como por ejemplo realizar los mismos trabajos pero en épocas distintas.
- Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos, de contratación y de intervención municipales, en el control del contrato puesto que la división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con las empresas adjudicatarias de los trabajos y de los sistemas de su control, doble supervisión del trabajo, control de certificaciones e informes de seguimiento duplicados, además de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de los trabajos. En un contrato de un solo lote, un único adjudicatario concentra toda la información relativa al trabajo, lo que facilita su acceso por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento o de los ciudadanos.
- El establecimiento de un único canal de comunicación global entre el licitador y la administración consigue mejorar la percepción ciudadana en cuanto a la labor organizadora y eficacia del Ayuntamiento al unificar el suministro y simplificar su gestión y consulta. La configuración del contrato en dos o más lotes generaría mayores dificultades para el ciudadano, a la hora de identificar la autoría de la prestación de los trabajos y la exigencia de responsabilidades ante incumplimientos o negligencias.
- La gestión de información es más sencilla y eficaz al contar con un único prestatario de la misma, así como la búsqueda de alternativas en dicha gestión, lo que teniendo en cuenta los recursos limitados de la Administración hace que esa eficiencia sea fundamental.
- En lo que se refiere a la justificación desde el punto de vista económico, la prestación de los servicios en varios lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión (gastos generales de empresa), por lo que las bajas que podrían conseguirse con un único licitador son previsiblemente mayores que las que se pueden conseguir con más licitadores y por tanto con importes inferiores.

No se trata de un gran contrato en cuanto a su cuantía. De cara a poder establecer a que se refiere la doctrina con la referencia que hace a "grandes contratos", se toma como referencia Resolución 262/2018, de 16 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En la que se fundamenta lo siguiente:

"Por otra parte, es evidente que el fomentar la división el contrato en lotes y estudiar en cada caso la improcedencia de efectuar esa división como medida práctica a favor del acceso de las PYME a los contratos públicos, ha de ceñirse a aquellos contratos a que se refiere el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE, que son los "grandes contratos". En nuestro caso, nos encontramos ante un contrato cuyo valor estimado es 139.957,08 euros, lo que abona considerar que no estamos ante un gran contrato, lo que por sí solo sería razón y, por ello, justificación más que suficiente, si bien de carácter implícito, para rechazar el motivo alegado por la recurrente".

6. Presupuesto base de licitación del contrato. Valor estimado del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el impuesto sobre valor añadido (IVA).

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

A continuación, se desglosa el presupuesto base de licitación por partidas, describiendo las características de cada uno de los elementos lumínicos a suministrar, así como sus precios unitarios y totales, en función de las unidades a suministrar en régimen de alquiler, y al que se le ha aplicado el 21% de IVA:

Anº	ud./m	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
1	59,00	Ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de longitud variable en cada caso, ajustado al ancho del vial (aproximadamente 6 metros), y cuando menos al total del ancho de la zona de rodadura en el vial en el que se instale y altura media mínima 100cm. ±20%, y perfilado mediante hilo luminoso superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 220W ±20%. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior. Totalmente instalado, conexionado a Cª suministradora, probado y funcionando.	326,92 €	19.288,40 €
2	182,00	Ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de altura mínima 200cm ±10% variable en cada caso y anchura proporcionada al diseño (aproximadamente 100cm), perfilado mediante hilo luminoso superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 200W ±20%. El diseño será de motivos navideños y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, hasta punto de conexión con empresa eléctrica suministradora, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, pruebas de seguridad y funcionamiento, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje, al estado anterior.	192,36 €	35.010,03 €
3	44,00	Ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led, en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probados y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento, así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en decoración en ramas y malla en troncos de árboles, mediante hilo luminoso led superbrillo de alta luminosidad y cuya tensión de funcionamiento será seguridad (muy baja tensión según marca el REBT) y ofrecerá proporciones efectivas de diferentes colores de luz. Además dispondrá de decoración navideña no iluminada para su embellecimiento diurno. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, según lo regulado en el REBT y REEIAE. Incluso p.p. de Seguridad y Salud, ensayos de Calidad, Gestión de residuos y condiciones medioambientales. Incluso posterior desmontaje.	265,53 €	11.683,50 €
4	875,00	ml. aporte e instalación de hilo luminoso led o similar para decoración de elementos singulares (simulación árbol farola en glorietas según ANEXO II PPT), fachadas edificios (Casa Concello y Casa "Palmeras"), calles y plazas, en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior mediante hilo luminoso	15,16 €	13.266,40 €

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Anº	ud./m	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
		superbrillo de alta luminosidad. Con cable de alimentación y conector por cada conjunto incorporado. Incluso p.p. de cables, cuadros y material eléctrico, elementos de sujeción y demás material auxiliar, según lo regulado en el REBT y REEIAE.		
5	1,00	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE" en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por bastidor de aluminio de longitud variable en cada caso, ajustado al ancho del vial (aproximadamente 6 metros), altura media mínima 100cm ±20%, y perfilado mediante hilo luminoso led superbrillo de alta luminosidad y una potencia eléctrica no superior a 220W ±20%. El diseño será con frase "BO NADAL 26 CAMBRE".	337,58 €	337,58 €
6	16,00	Ud. aporte e instalación de motivo navideño luminoso led 3D, en las posibles ubicaciones estimadas en el pliego, probadas y funcionando, incluido la parte proporcional de elementos de fijación, conexiones y medidas de mantenimiento durante los días de funcionamiento así como el desmontaje una vez concluida la Navidad; consistente en luminaria decorativa de exterior homologada, integrada por armazón de aluminio en tres dimensiones de altura mínima 200 cm ±10% variable en cada caso y anchura proporcionada al diseño (aproximadamente 100cm), cuya fuente de luz será de tecnología LED cuya tensión de funcionamiento será seguridad (muy baja tensión según marca el REBT). El diseño será de motivos navideños tipo árbol, caja de regalo, bola, figura navideña, etc.	2.842,80 €	45.484,80 €
7	1,00	Ud. legalización de la instalación eléctrica, redacción documentación técnica y administrativa para tramitación en Industria y Cª suministradora, tasas administrativas, inspección y certificado por OCA, certificado de instalación. Totalmente tramitado y legalizado.	2.163,00 €	2.163,00 €

ud./m	Concepto	Suministro Materiales (€)	Mano de Obra (€)	Maquinaria (€)	Importe (€)
59,00	ARCO ornamental de iluminación led	11.639,52	4.157,14	831,31	16.627,97
182,00	Banderola ornamental de iluminación led para farola	21.126,56	7.545,72	1.508,78	30.181,06
44,00	Decoración de árboles con iluminación led	7.050,56	2.518,12	503,80	10.072,04
875,00	Hilo luminoso led o similar (elementos singulares y fachadas de edificios)	8.006,25	2.861,25	568,75	11.436,25
1,00	Rótulo luminoso led "BO NADAL 2026" / "FELICES FESTAS 2026"	203,71	72,76	14,55	291,02
16,00	Motivo navideño luminoso led 3D	27.447,68	9.802,72	1.960,48	39.211,04
1,00	Legalización de la instalación eléctrica	—	1.864,66	—	1.864,66
TOTALES COSTES DIRECTOS (PEM)		**75.474,28**	**28.822,37**	**5.387,67**	**109.684,04**

nº	ud./m	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
1	59,00	Ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led	281,83	16.627,97
2	182,00	Ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola	165,83	30.181,06
3	44,00	Ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led	228,91	10.072,04

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

nº	ud./m	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
4	875,00	m. aporte e instalación de hilo luminoso led o similar para decoración de elementos singulares y fachadas de edificios	13,07	11.436,25
5	1,00	Ud. aporte e instalación de rótulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 2026", "FELICES FESTAS 2026"	291,02	291,02
6	16,00	Ud. aporte e instalación de motivo navideño luminoso led 3D tipo árbol, caja de regalo, bola, figura navideña, etc.	2.450,69	39.211,04
7	1,00	Ud. legalización de la instalación eléctrica	1.864,66	1.864,66
PEM				**109.684,04**
10% Gastos Generales				10.968,40
6% Beneficio Industrial				6.581,27
Importe total PBL, sin IVA				**127.233,71**
IVA 21%				26.719,08
Importe total PBL				**153.952,79**

		Importe total PBL, sin IVA		**127.233,71 €**

		IVA 21%		**26.719,08 €**

		Importe total PBL		**153.952,79 €**

Para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta:

- el presupuesto base de licitación del contrato sin IVA
- Un 10 % de variación del número de unidades sobre las previstas en el contrato, a tenor de lo establecido en el art. 301.2 de la LCSP,

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece el siguiente valor estimado:

VALOR ESTIMADO TOTAL	
Presupuesto base licitación contrato (sin IVA)	127.233,71 €
Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP)	12.723,37 €
VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)	139.957,08 €

En la contratación se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelos de oferta económica del presente pliego.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

En el precio del contrato se incluyen las retribuciones de todo el personal que el adjudicatario pueda contratar por su exclusiva cuenta, seguros sociales y previsión, transportes, desplazamientos, materiales e instrumentos empleados, y en general, cuantos gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

7. Revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y siguientes de la LCSP, no procede la revisión de precios del presente contrato, y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

8. Forma de pago

El abono del contrato se realizará mediante dos certificaciones parciales, previa comprobación y conformidad por parte de la Sección de Servicios Municipales del correcto cumplimiento de las prestaciones correspondientes.

Primera certificación (50 % del precio de adjudicación): la empresa adjudicataria podrá presentar una primera certificación correspondiente al 50 % del precio de adjudicación, una vez finalizados los trabajos de suministro, instalación, montaje, legalización y puesta en funcionamiento de la totalidad de la iluminación ornamental objeto del contrato. El abono de esta certificación quedará condicionado a la comprobación por la Sección de Servicios Municipales de que la totalidad de los elementos se encuentran correctamente instalados, legalizados y en funcionamiento.

Segunda certificación (50 % restante): la empresa adjudicataria podrá presentar una segunda y última certificación, correspondiente al 50 % restante del precio de adjudicación, una vez ejecutados los trabajos de desmontaje, retirada y limpieza de la totalidad de las instalaciones objeto del contrato. El abono de esta certificación quedará condicionado a la comprobación y conformidad por parte de la Sección de Servicios Municipales de que todos los elementos han sido retirados correctamente, que las instalaciones provisionales han sido desmontadas y que los espacios afectados han quedado restituidos a su estado original.

Cada certificación deberá ir acompañada de una relación detallada de los elementos lumínicos instalados o retirados, indicando su ubicación, de conformidad con la distribución aprobada por el Ayuntamiento, y para ser abonada tendrá que ser previamente comprobada y conformada por la persona responsable del contrato y por el/la concejal/a delegado/a del área correspondiente.

No será abonable cualquier trabajo en exceso que el concesionario realice, sin previo conocimiento y autorización expresa de la persona responsable del contrato y del/a concejal/a delegado/a del área correspondiente.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el articulo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL: https://face.gob.es/

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

9. Existencia de crédito

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 165 20300 Consta en el expediente documento de retención de crédito con referencia 22026002049 por importe de 153.952,79 euros.

10. Plazo de duración del contrato y ejecución de la prestación

La duración del contrato será de un año (anualidad 2026-2027; diciembre-noviembre), y comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo.

La duración del contrato comprende la totalidad de las prestaciones objeto del mismo, incluyendo las actuaciones previas de suministro, instalación, pruebas y legalización, el mantenimiento durante el período de funcionamiento, el desmontaje y retirada de las instalaciones, así como las actuaciones posteriores necesarias para su correcta liquidación y cierre, tales como la comprobación técnica de los trabajos realizados, la restitución de los espacios afectados, la tramitación de pagos y demás actuaciones administrativas vinculadas a la ejecución contractual. Por ello, la vigencia del contrato podrá extenderse más allá de las fechas de funcionamiento del alumbrado navideño, alcanzando como máximo la fecha prevista de finalización en noviembre de 2027.

La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2027 y deberá estar totalmente terminada el 31 de enero de 2027.

La obligación de retirada de la totalidad de los elementos luminosos en la fecha señalada mantiene plena vigencia con independencia de la duración total del contrato. El incumplimiento de los hitos de puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026 y de retirada completa el 31 de enero de 2027 dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 22 del presente pliego.

El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos y ubicaciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la imposición de penalidades previstas en el presente pliego.

11. Capacidad y solvencia del empresario para contratar

Aptitud y capacidad

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, ámbitos u objeto de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 18, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico-financiera y técnica, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, que deberán subsistir igualmente en el momento de perfección del contrato.

Para concurrir al presente procedimiento no se exige clasificación. No obstante, y de conformidad con el artículo 77.2 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la aportación de la clasificación empresarial correspondiente al grupo y subgrupo relacionados con el objeto del contrato, cuando la posean.

Los requisitos mínimos de solvencia que se establecen a continuación se han fijado atendiendo al objeto, al importe y a la duración efectiva del contrato, y respetando los principios de proporcionalidad y de máxima concurrencia exigidos por los artículos 74.2 y 87 y siguientes de la LCSP, sin agotar los límites máximos que la ley permitiría.

Para concurrir al presente procedimiento no se exige clasificación.

La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera. Se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (139.957,08 €), equivalente a una vez el valor estimado del contrato (artículo 87.1.a) de la LCSP).

Se hace constar expresamente que el artículo 87.1.a) de la LCSP permitiría exigir hasta una vez y media el valor estimado del contrato (209.935,62 €), límite que este pliego no agota, fijando la exigencia en una sola vez el valor estimado con la finalidad de favorecer la concurrencia y de no restringir el acceso de pequeñas y medianas empresas, en aplicación del principio de proporcionalidad del artículo 74.2 de la LCSP.

A efectos indicativos, se hace constar que el valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, es el siguiente: presupuesto base de licitación sin IVA, 127.233,71 €; incremento máximo del 10 % de unidades a suministrar (artículo 301.2 de la LCSP), 12.723,37 €; valor estimado total sin IVA, 139.957,08 €.

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo tercero, de la LCSP).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La **solvencia técnica y profesional** del empresario se acreditará mediante: una relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerarán servicios y suministros de igual o similar naturaleza, a efectos de la acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean "315" y vengan referidos a los suministros de similar naturaleza que los de esta contratación.

Se entiende necesario la determinación de una solvencia técnica equivalente al 70% del valor estimado del contrato en atención a las características del mismo: Acotación temporal, imposibilidad de sustitución debido al periodo de ejecución del contrato y la imposibilidad y dificultad de proceder a una resolución contractual y un nuevo procedimiento de contratación que impediría prestar el servicio objeto del contrato por lo cual se decide aplicar ese umbral, dentro del margen legal establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Habilitación profesional exigible y adscripción de medios.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, no se establecen criterios de solvencia adicionales a los previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, al no apreciarse desde el punto de vista técnico la necesidad de precisarlos.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 65.2 de la LCSP, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación: la condición de instalador autorizado o empresa instaladora autorizada en baja tensión, en la categoría que resulte exigible conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, para las instalaciones que constituyen el objeto de este contrato. Esta exigencia no constituye un criterio de solvencia, sino un requisito de aptitud sin el cual no resulta posible ejecutar ni legalizar las instalaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, el licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los plazos establecidos, designando una persona de contacto responsable de la ejecución del contrato, que mantendrá la representación de la empresa ante el responsable del contrato del Ayuntamiento en los aspectos técnicos y económicos, y que estará a disposición desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del contrato.

Los medios personales y materiales que el licitador adscriba a la ejecución del contrato se declararán conforme a los modelos que figuran como Anexos V, VI y VII del presente pliego. El compromiso de adscripción de medios tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.f) de la LCSP.

El licitador que haya presentado la mejor oferta aportará la documentación acreditativa de los medios declarados: para los medios personales, los correspondientes contratos de trabajo o el compromiso de contratación; para los vehículos, la documentación que acredite su titularidad o el contrato de alquiler; y para los elementos lumínicos a

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

instalar, documento técnico con reportaje fotográfico detallando las características físicas y técnicas de cada motivo navideño y su ajuste a los condicionantes técnicos descritos en este pliego.

11.1 Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

11.2 Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá constar en el archivo o sobre electrónico "C" de documentación administrativa.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 17 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12. Procedimiento de adjudicación y publicidad

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

13. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato se han formulado cumpliendo con los siguientes requisitos:

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

a) Están vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, toda vez que, por los motivos ya mencionados y expuestos en la memoria justificativa de la necesidad, obrante en el presente expediente, el Ayuntamiento no dispone, por su especificidad, de materiales lumínicos, ni medios personales complementarios adecuados para satisfacer las necesidades del mismo de prestar a sus vecinos la iluminación ornamental decorativa navideña, tal y como la prestan los municipios vecinos y el resto del país, siendo ésta una tradición general que redunda en el beneficio de los mismos.

Tal y como se expone en la memoria justificativa, la iluminación navideña generará emoción e ilusión en los ciudadanos y turistas, al generar una atmósfera nocturna agradable para pasear por los distintos núcleos poblacionales del ayuntamiento, contribuyendo de este modo a la revitalización del entorno municipal, así como su comercio local de proximidad. Este contrato puede enmarcarse también entre las actuaciones en materia de promoción, dinamización, fomento y desarrollo del pequeño y mediano comercio, así como en el fomento del turismo.

Asimismo, y como novedad respecto de anteriores campañas, la memoria justificativa pone de manifiesto la necesidad de garantizar una calidad estética adecuada, homogénea y coherente del conjunto de la iluminación ornamental navideña proyectada para el municipio, integrando de forma armónica los distintos elementos en cada entorno urbano y rural en el que se instalen. Por ello, y de conformidad con la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), que exige a los licitadores presentar una memoria técnica descriptiva de la propuesta estética ofertada, acompañada de documentación gráfica suficiente, el presente pliego incorpora, junto a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, un criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor referido a la calidad estética de la propuesta.

b) Se formulan de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferirle al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores. Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 145 y ss. de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1.b) de la LCSP, dado que el contrato se tramita por procedimiento abierto simplificado, los criterios evaluables mediante juicio de valor tienen atribuida una ponderación de 20 puntos sobre 100, que no supera el límite del veinticinco por ciento (25 %) del total de la puntuación, límite legal que se respeta expresamente en la presente cláusula.

El reparto de la puntuación entre los distintos criterios parte del informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal obrante en el expediente, que fundamenta la elección de los criterios en la obtención de la mejor relación calidad-precio. Dicho reparto se ajusta en el presente pliego a fin de garantizar la proporcionalidad económica entre los criterios evaluables mediante fórmulas, de modo que el valor económico aportado por el licitador reciba una puntuación equivalente con independencia de que se materialice en forma de baja en el precio o de mejoras en especie. Los criterios se distribuyen en 70 puntos para el precio ofertado, 10 puntos para las mejoras y 20 puntos para los criterios sometidos a juicio de valor.

El cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos por la empresa que resulte adjudicataria, constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en la cláusula 22 del presente pliego.

Serán criterios para la adjudicación del contrato, de acuerdo con la siguiente valoración, hasta un máximo de 100 puntos:

A) Precio ofertado: Hasta 70 puntos.

El licitador presentará su oferta económica con un precio a la baja sobre el importe del Presupuesto base de licitación, estimado en 127.233,71 euros sin IVA, 153.952,79 euros con IVA, que constituye el precio máximo del contrato.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

La puntuación del precio se otorgará en función de la baja ofertada sobre el presupuesto base de licitación, de modo que se atribuya la puntuación máxima a la mayor baja admitida y proporcionalmente al resto, conforme a la siguiente fórmula:

P = 70 × (Bi / Bmáx)

siendo: P = puntos del licitador; Bi = baja del licitador, expresada como diferencia entre el presupuesto base de licitación y su oferta; Bmáx = mayor baja de entre las ofertas admitidas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. La oferta que no formule baja alguna obtendrá cero puntos en este criterio. En el supuesto de que concurra un único licitador admitido, este obtendrá la puntuación máxima siempre que su oferta no supere el presupuesto base de licitación.

Se sustituye la fórmula de proporcionalidad inversa por la presente, de reparto proporcional a la baja, por resultar aquella inidónea para discriminar entre ofertas próximas entre sí: con la fórmula anterior, una diferencia de precio del 10 por ciento entre licitadores apenas generaba una diferencia de seis puntos sobre los sesenta atribuidos, de modo que el criterio precio operaba muy por debajo de su ponderación nominal.

B) Mejoras: Hasta 10 puntos.

Se valorará el número de elementos luminosos navideños que se ofrezcan a mayores y sin coste para el Ayuntamiento, mientras dure el contrato, con los siguientes límites máximos por concepto:

- Aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led: máximo 5 unidades.
- Aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola: máximo 5 unidades.
- Aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led: máximo 5 unidades.
- Aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE": máximo 5 unidades.

Las unidades ofertadas por encima de los máximos anteriores no serán objeto de valoración. Las mejoras ofertadas deberán cumplir las mismas exigencias técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para los elementos de su misma tipología y quedarán sujetas a las mismas obligaciones de instalación, legalización, mantenimiento, vigilancia y desmontaje, sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento.

La puntuación se otorgará en proporción al valor económico de las mejoras ofertadas, valoradas conforme a los precios unitarios del presupuesto base de licitación, con arreglo a la siguiente fórmula:

M = 10 × (Vi / Vmáx)

siendo: M = puntos del licitador; Vi = valor económico de las mejoras ofertadas por el licitador, sin IVA; Vmáx = valor económico máximo de las mejoras, que asciende a 5.612,00 euros sin IVA conforme al cuadro siguiente. La puntuación resultante se redondeará a dos decimales.

La ponderación de este criterio se fija en 10 puntos atendiendo a que el valor económico máximo de las mejoras (5.612,00 euros) representa el 4,41 por ciento del presupuesto base de licitación. De este modo se evita que una misma aportación económica reciba una puntuación sustancialmente distinta según se ofrezca como baja en el precio o como mejora en especie, lo que desvirtuaría la determinación de la mejor relación calidad-precio exigida por el artículo 145 de la LCSP.

En base a las mediciones máximas anteriores, y los precios unitarios del presupuesto base de licitación que se adjunta como Anexo I en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la valoración económica máxima de las mejoras se estima en:

ud. MÁXIMOS	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
5,00	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led.	326,92 €	1.634,61 €
5,00	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola	192,36 €	961,81 €
5,00	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led.	265,53 €	1.327,67 €

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ud. MÁXIMOS	Concepto	Precio unitario (€)	Precio total (€)
5,00	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE".	337,58 €	1.687,91 €

	Importe total mejoras, sin IVA		**5.612,00 €**

	IVA 21%		1.178,52 €

	Importe total		**6.790,52 €**

C) Criterios sometidos a juicio de valor: Hasta 20 puntos.

Se presentará una Memoria Técnica de la propuesta de iluminación ornamental, elaborada conforme a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego y a la documentación gráfica exigida por la cláusula 9 del PPT, que se incluirá en el archivo electrónico B. En esta documentación no podrá incluirse ninguna referencia a la oferta económica, a las mejoras evaluables mediante fórmulas ni a cualquier otro criterio de valoración automática, con el fin de preservar la imparcialidad de la evaluación. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a la exclusión de la oferta.
Extensión máxima de la memoria técnica: la documentación correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor se presentará en una única memoria técnica, con una extensión máxima de 40 páginas, excluyéndose de este cómputo la portada, el índice y los separadores. La memoria se redactará en formato DIN A4, con fuente Arial de tamaño mínimo 11 puntos e interlineado sencillo. Los planos, fotomontajes, infografías y demás documentación gráfica podrán presentarse en formato DIN A3, computando cada hoja como una página a efectos del límite máximo establecido. En el supuesto de superarse el número máximo de páginas permitido, no serán objeto de valoración las páginas que excedan del citado límite.

El informe técnico analizará cada uno de los subcriterios establecidos, asignándole una de las siguientes calificaciones:

Muy buena - Excelente (MBE), cuando la propuesta desarrolla de manera completa el aspecto evaluado y presenta soluciones de elevada calidad estética, bien definidas, coherentes, viables y plenamente adaptadas a las necesidades del contrato.

Los elementos se acreditan con documentación gráfica completa (imágenes o renders de cada tipología, diurnos y nocturnos) y ficha técnica de todos ellos. El diseño es de calidad manifiesta y actual, con acabados cuidados y sin elementos deteriorados o de aspecto reutilizado. Se especifican materiales, temperatura de color, grado de protección (IP) y efecto lumínico de cada tipología, con soluciones que evidencian un tratamiento estético deliberado (juegos de intensidad, secuencias, uniformidad del punto de luz).

Buena - Aceptable (BA), cuando responde adecuadamente a los aspectos evaluados, con un nivel satisfactorio de definición y calidad, aunque presenta algunas limitaciones o posibilidades de mejora.
Se exigirá documentación gráfica suficiente de la mayoría de las tipologías y ficha técnica de los elementos principales. Diseño y acabados correctos y homogéneos, con especificación de materiales y temperatura de color. El efecto lumínico se describe pero con menor grado de detalle o quedan tipologías sin justificar gráficamente.

Regular - Suficiente (RS), cuando resulta suficiente para cumplir los requisitos mínimos pero presenta un escaso desarrollo, poca concreción o una definición limitada de los aspectos evaluados.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Se exigirá Documentación gráfica parcial o de baja definición, que solo permite apreciar algunas tipologías. Diseño convencional, con acabados o materiales descritos de forma imprecisa. El efecto lumínico se menciona sin concreción técnica.

Insuficiente (I), cuando la propuesta no permite valorar adecuadamente el criterio, resulta incompleta, contradictoria, poco definida o no se adapta a las necesidades del contrato. No serán valorables las afirmaciones genéricas no soportadas en documentación gráfica o técnica, ni los compromisos que no resulten verificables. Se tendrá en cuenta la ausencia o insuficiencia manifiesta de documentación gráfica y técnica, que impide apreciar la calidad de los elementos; o elementos de calidad claramente deficiente, acabados deteriorados o descripción meramente enunciativa.

- C.1) Diseño y calidad visual de la iluminación: hasta 14 puntos.

 Se valorará la calidad estética general de la propuesta, la originalidad de los motivos ornamentales, la coherencia cromática y compositiva del conjunto, así como la calidad visual de los elementos ofertados, con arreglo a los subcriterios y puntuaciones que se recogen en el cuadro siguiente.

 El objeto de la valoración de este criterio es el efecto estético de conjunto de la propuesta, y no la mera suma o el examen aislado de los elementos ofertados, dado que la calidad, la integración y la coherencia de una instalación ornamental se manifiestan en su percepción global. Sin perjuicio de ello, y a fin de garantizar la transparencia y el control de la valoración, el informe técnico motivará de forma separada la puntuación otorgada en cada uno de los subcriterios, con referencia expresa a los descriptores establecidos en este pliego y a los documentos concretos de la oferta en los que se sustenta cada apreciación.

 Coherencia estética del conjunto: se valorará la existencia de una propuesta estética homogénea y coordinada, garantizando una imagen unitaria de la iluminación ornamental en todo el municipio. Calidad y nivel de detalle de los motivos ornamentales: se valorará la calidad visual de los elementos ofertados, su diseño, acabados y nivel de detalle, por incidir directamente en la calidad final de la prestación. Valor añadido de la propuesta: se valorará la incorporación de soluciones ornamentales diferenciadoras que mejoren la propuesta estética sin alterar el objeto del contrato. Composición cromática e impacto visual: se valorará la armonía cromática y el equilibrio visual del conjunto, favoreciendo una iluminación atractiva y coherente con el ambiente navideño.

Subcriterio	MBE	BA	RS	I	Máx.
Coherencia estética del conjunto	3	2	1	0	3
Calidad y nivel de detalle de los motivos ornamentales	3	2	1	0	3
Valor añadido de la propuesta	4	3	2	0	4
Composición cromática e impacto visual	4	3	2	0	4

- C.2) Integración urbana y distribución de los elementos: hasta 6 puntos.

 Se valorará la adecuación de los elementos ornamentales a las características de cada emplazamiento, la correcta distribución territorial de la iluminación y la coherencia global de la implantación propuesta, atendiendo a la diversidad de espacios recogidos en el ANEXO II del PPT y a la continuidad del recorrido entre la zona urbana y la rural del concello, con arreglo a los subcriterios y puntuaciones del cuadro siguiente.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Subcriterio	MBE	BA	RS	I	Máx.
Adecuación de los elementos al emplazamiento	3	2	1	0	3
Aprovechamiento del entorno urbano	3	2	1	0	3

- Adecuación de los elementos al emplazamiento: se valorará la adaptación de los motivos ornamentales a las características y dimensiones de los distintos espacios públicos en los que se instalen. Aprovechamiento del entorno urbano: se valorará la integración de la iluminación con los elementos existentes del entorno urbano, potenciando el efecto ornamental de la instalación.

 Umbral mínimo de puntuación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, será necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos de los 20 posibles en los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor para que la oferta pueda continuar en el procedimiento de valoración. Las ofertas que no alcancen dicho umbral no serán objeto de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas y quedarán excluidas del procedimiento, lo que se notificará de forma motivada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2.b) y 159.4.e) de la LCSP, al no superar la ponderación de los criterios sometidos a juicio de valor la de los criterios evaluables de forma automática, su valoración corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación, que emitirán el correspondiente informe en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrito por el técnico o técnicos que lo realicen.

El informe de valoración, suscrito por el técnico o técnicos que lo realicen y emitido en el plazo máximo de siete días conforme al artículo 146.2.b) de la LCSP, deberá:

a) indicar, para cada licitador y cada subcriterio, el nivel asignado y la puntuación concreta dentro de ese nivel;

b) identificar los documentos, imágenes o fichas técnicas de la oferta en que se fundamenta la apreciación;

c) expresar las razones por las que la propuesta no alcanza el nivel inmediatamente superior, cuando no se otorgue la puntuación máxima del subcriterio;

d) aplicar los descriptores de forma uniforme a todas las ofertas, sin introducir subcriterios, elementos de juicio o ponderaciones no previstos en este pliego;

e) emitirse con anterioridad a la apertura del archivo electrónico que contenga la oferta evaluable mediante fórmulas, conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.f) de la LCSP, dicha valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del archivo o sobre electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Archivo C), haciéndose pública en el acto en que se proceda a dicha apertura.

14. Proposiciones: lugar y plazo de presentación. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, https://contrataciondelestado.es, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

Los interesados podrán consultar los pliegos y obtener copias de los mismos en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la plataforma del Contratación del Sector Públicos del Estado (https://contrataciondelestado.es y www.cambre.es).

El procedimiento abierto simplificado a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la plataforma del Contratación del Sector Públicos del Estado.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de QUINCE días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil de contratante (arts. 159.3 LCSP).

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Por existir en el presente procedimiento un criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.2 y 159.4.d) de la LCSP, las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en DOS archivos o sobres electrónicos, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 15.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

15. Proposiciones: documentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.d) LCSP, los licitadores deberán presentar su proposición en dos archivos o sobres electrónicos:

Archivo o sobre electrónico B: Documentación administrativa y técnica evaluable mediante juicio de valor.

Contendrá:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo II del presente pliego. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este archivo. En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración que se contendrá en este archivo por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

- Anexo IV: Modelo de proposición técnica

- La memoria técnica descriptiva de la propuesta estética ofertada, acompañada de documentación gráfica suficiente, conforme a lo exigido en la cláusula 9 del PPT, para permitir la valoración del criterio C) de la cláusula 13 del presente pliego.

Este archivo no podrá contener ninguna referencia, directa ni indirecta, al precio ofertado, a las mejoras, ni a ningún otro elemento de la oferta económica. La inclusión de cualquier referencia económica en este archivo será causa de exclusión de la proposición.

Archivo o sobre electrónico C: Proposición económica y mejoras.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Contendrá:

- La proposición económica y mejoras formuladas estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo III del presente pliego.

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta. Dicha proposición contendrá todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta, que deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente. La proposición económica y de mejoras tendrá carácter contractual.

16. Firma electrónica de la proposición y documentos

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta, en ambos archivos electrónicos, deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

17. Apertura y valoración de proposiciones

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de los archivos o sobres electrónicos, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 145, 146, 157 y siguientes LCSP y Reglamento de desarrollo de la Ley.

17.1.- Apertura y valoración del archivo B (Documentación administrativa y técnica evaluable mediante criterio de juicio de valor).

La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la apertura del archivo o sobre electrónico B:

- Documentación administrativa:

- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará al licitador interesado por medio de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el art. 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, procediendo posteriormente a realizar las actuaciones previstas en el art. 159.4 de la LCSP.

- Documentación técnica evaluable mediante criterio de juicio de valor:

- ANEXO IV: Modelo de proposición técnica
- Documentación técnica evaluables mediante juicios de valor:

 La mesa de contratación remitirá su contenido a los servicios técnicos municipales para su valoración conforme al criterio C) de la cláusula 13 del presente pliego.

 De conformidad con el art. 159.4.e) LCSP, los servicios técnicos emitirán su informe de valoración en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrito por el técnico o técnicos que lo realicen.

 Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, las ofertas que no alcancen la puntuación mínima de 10 puntos sobre los 20 posibles en los criterios sometidos a juicio de valor quedarán excluidas.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

De conformidad con el art. 159.4.f) LCSP, dicha valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del archivo C, haciéndose pública dicha valoración en el acto en que se proceda a la apertura de este último.

17.2.- Apertura y valoración del archivo C: Proposición económica y mejoras (criterios evaluables mediante fórmulas).

Una vez hecha pública la valoración del archivo B, la Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura del archivo o sobre electrónico C presentado por los licitadores, con arreglo al siguiente procedimiento:

- Una vez efectuado el descifrado y apertura electrónica de las ofertas, la Mesa de contratación procederá a la valoración automática de las ofertas conforme a los criterios A) y B) de la cláusula 13, sumará dicha puntuación a la obtenida por cada licitador en el criterio C), y formulará propuesta de adjudicación, procediendo a elevar las proposiciones, el acta y el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable, sin perjuicio de las aclaraciones que puedan solicitarse. Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por la empresa que resulte adjudicataria, constituyen obligaciones esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP.

17.3.- Rechazo de proposiciones. Aclaraciones de ofertas.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP.
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
- Presentar la oferta fuera de plazo.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado.
- Reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- No justificación de la oferta realizada en caso de estar incursa en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

17.4.- Ofertas anormalmente bajas.

17.4.1.- Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 17.4.3 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

17.4.2.- Se considerarán en principio incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que con relación al precio se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas: "…1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía…". Sobre lo anteriormente dispuesto, se ha de tener en cuenta, que en caso de ofertarse mejoras las mismas también deberán de ser analizadas respecto a la justificación de la oferta, al ser un coste asumido por la empresa y suponer, de forma directa, un elemento de valoración respecto a la viabilidad económica de la ejecución del contrato.

A efectos de determinar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, los servicios técnicos municipales calcularán el importe que resulte de la oferta de cada licitador incluidas las mejoras ofertadas, valoradas conforme a los precios unitarios del Pliego de Prescripciones Técnicas.

17.4.3.- Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos. Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto, que en todo caso no superará los cinco días hábiles desde el envío de la comunicación, deberán presentar, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la información y documentación que resulte pertinente a efectos de justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, entre los que pueden encontrarse, además de los previstos en el artículo 149.4 de la LCSP: 1.- Justificación del precio ofertado, acompañando un cuadro de precios descompuestos para cada uno de los precios unitarios de las partidas que constituyen el presupuesto base de licitación. 2.- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incursa en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

17.5. Criterios de desempate.

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.6. Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

18. Solicitud de documentación y formalización del contrato

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir a medio de envío de comunicación electrónica remitida desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, y deberá presentarse la documentación indicada en la presente cláusula.

18.1.- Documentación

18.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad

- a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y/o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

18.1.2.- Representación

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

18.1.3.- Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

18.1.4.- Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica

No se exige clasificación. Respecto a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.

18.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 11.

18.1.6.- Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del archivo que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

18.1.7.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

18.1.8.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

18.1.9.

La **documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia. Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

18.1.10.- Garantías:

Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA, es decir, 6.361,69 euros (artículo 107.3 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

18.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales, necesarios para la ejecución del contrato.

Igualmente, habrá de realizarse declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo V, respecto de la adscripción de medios personales y de las personas con discapacidad y plan de igualdad de acuerdo con lo establecido en el art. 140 en relación con el art. 71.1 d) de la LCSP así como declaración de material del que se dispone para la ejecución del contrato de acuerdo con las exigencias establecidas en el Anexo IV y conforme al modelo que figura como Anexo VI.

El incumplimiento de las referidas obligaciones se considera incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP, pudiendo el órgano de contratación optar, no obstante, por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 22 del presente pliego.

A los anteriores, habrá de presentarse la siguiente documentación justificativa junto con los modelos de Anexos referidos en la presente cláusula.

Medios personales: 1.- Copia del contrato formalizado o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el contrato, comprometiéndose a trabajar en el mismo para la empresa. 2.- Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato. 3.- Respecto a los trabajadores que ejecutarán el contrato, y que no estén integrados en la empresa: a) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente; b) Alta en el censo de actividades económicas; c) contrato formalizado o documento firmado con la empresa adjudicataria donde conste de forma expresa la dedicación al mismo.

En todo caso, respecto a los trabajadores referidos, tres días antes del inicio de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá remitir al departamento de contratación, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, dicha documentación, a los efectos de comprobación por el responsable del contrato, tal y como establece la cláusula 21 del presente pliego.

Medios materiales: Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones. De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los bienes a entregar (que deberán describirse de forma individual) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria. Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente. No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera fehaciente la titularidad o disponibilidad de dichos medios materiales para el objeto del presente contrato, tales como declaración de stock, o de disposición de medios técnicos para la fabricación o producción y entrega.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

18.1.12.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de documentación prevista en esta cláusula 18 en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula (de entre la documentación acreditativa de la aptitud, capacidad y solvencia).

18.2.- Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada. De no cumplimentarse el requerimiento de presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 18.1 en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.3.- Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente: en relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura; con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

19. Formalización del contrato

Por encontrarnos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44 LCSP), la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar. Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Para la formalización del contrato se requiere que el licitador haya presentado los documentos acreditativos de tener suscritos los seguros exigidos en la cláusula 26 del presente pliego. Por los técnicos responsables se informará respecto del cumplimiento de dicha circunstancia.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 26, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 24 de este pliego.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, el responsable del contrato deberá comprobar que el contratista ha acreditado que dispone de los medios personales y materiales adscritos al mismo, y por lo tanto, figuran en el expediente de contratación los contratos y/o demás documentos exigidos relacionados en el PCAP, dejando constancia en el expediente.

La falta de presentación de algún/os de los documentos, y, por lo tanto, de acreditación de disponer de los medios personales y materiales mínimos para la prestación del servicio o actividad previstos, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades previstas en la cláusula 25.2 del presente pliego.

Asimismo, el contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por el Responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal. A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

El responsable del contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

20.1 Inicio del servicio.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El contratista adjudicatario deberá iniciar la ejecución del contrato con cumplimiento estricto de los días, horas y demás especificaciones previstas en el PPT (cláusula 8 y anexo II).

La no iniciación del servicio por causa imputable al contratista dará lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

21. Condiciones especiales de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de la prestación, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP:

a) a) Que la entrega y retirada de los suministros en alquiler objeto de este contrato se realicen en embalajes reutilizables o sin envases desechables.

b) b) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

c) c) El adjudicatario estará obligado a cumplir las normas sobre seguridad y salud, no solo las exigidas por los textos legales, sino las que sean necesarias como consecuencia de la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los equipos de protección individual (EPIs) si fuera necesario.

d) d) La empresa adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) y, en especial, lo establecido en su artículo 24 sobre coordinación de actividades empresariales.

e) e) El adjudicatario deberá conocer y cumplir las obligaciones legislativas en materia ambiental que pudieran resultar de aplicación a las actividades por él desarrolladas al amparo del presente contrato.

f) f) El adjudicatario gestionará la reducción del consumo de agua y energía (también en el transporte), la reducción de emisión de polvo, gases de combustión y ruido a la atmósfera, y la reducción al mínimo de los residuos, con su separación, almacenamiento y recogida selectiva.

En cualquier caso, en el desarrollo de su actividad, adoptará todas las medidas correctoras contempladas en su licencia municipal y otras autorizaciones administrativas, con el fin de evitar daños al medio ambiente por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, así como cualquier molestia, insalubridad, nocividad y peligrosidad.

Si fuera requerido por el Ayuntamiento deberá poder acreditar mediante la documentación adecuada el cumplimiento de los requisitos anteriores, y cualquier otro legalmente exigible en materia de medio ambiente que le sea de aplicación.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), e) y f) tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. Su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 22 del presente pliego.

22. Ejecución defectuosa y demora. Penalidades administrativas.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el/la responsable del contrato para una mejor realización de los suministros o servicios.

22.1 Demora

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

22.2 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

El adjudicatario tiene la obligación de realizar todas y cada una de las actividades descritas en el Pliego de prescripciones técnicas (y oferta del adjudicatario), con la calidad, forma y duración previstas, así como con todo el personal, medios materiales y técnicos descritos.

Cualquier cambio o modificación de la actividad debe ser previamente comunicada al/la responsable del contrato, vía sede electrónica, el cual valorará si la nueva situación es equivalente a la ofertada, emitiendo informe favorable o desfavorable en su caso.

22.2.1 Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 y 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

22.2.2 Penalidades específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución:

Leves:

- El retraso o incumplimiento de las órdenes expresamente recibidas para el cumplimiento de lo pactado o establecido en el contrato.
- Defectos leves en las instalaciones.
- Incumplimiento leve de las medidas de seguridad.
- Producción de molestias innecesarias a los vecinos.
- Las que impliquen negligencia en la prestación del suministro y no supongan una alteración grave su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías no imputables al contratista y que sean detectados.
- No tener retirados la totalidad de los elementos luminosos con fecha 31 de enero de 2027.

Graves:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por el técnico responsable municipal del suministro, respecto de los trabajos a realizar, frecuencia o cualquier otro aspecto exigido en este Pliego.
- La instalación de motivos ornamentales no acordes al ayuntamiento por su calidad, antigüedad o características técnicas.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del suministro, tales como fallos severos en los motivos luminosos de acuerdo a las auditorías realizadas y fallos mecánicos en sistemas de anclaje.
- Las que impliquen negligencia en la prestación del suministro y supongan una alteración grave para su funcionamiento.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del suministro.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que pueda suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del suministro.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
- La no presentación de los partes de trabajo, informes y memorias de actividades en los plazos previstos.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social del personal contratado, y de todas aquéllas correspondientes a la legislación laboral.
- La sustitución o reducción del personal dedicado a la campaña que no haya sido previamente autorizado por los Servicios Técnicos Municipales.

Muy graves:

- La reiteración en la comisión de dos infracciones graves.
- No legalizar las instalaciones eléctricas de BT.
- La ejecución de trabajos por alguna subcontrata que no estuviera en posesión de la acreditación habilitante como instalador autorizado.
- Desatender el suministro de retén para actuaciones urgentes.
- Comprometer la seguridad de los vecinos o de los trabajadores en la realización de sus funciones.
- Instalar elementos luminosos que incumplan de algún modo la normativa sectorial de aplicación.
- La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos al suministro para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización municipal.
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución.
- La demora o no prestación de algunos de los suministros.
- La sustitución de equipos sin autorización previa por los Servicios Técnicos Municipales.
- El empleo de algún producto no autorizado o no homologado por organismos oficiales.
- El incumplimiento de los plazos de seguridad o la no adopción de las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.
- La incorrecta eliminación de los residuos.
- La realización de los trabajos por personal a cargo de la empresa que no tenga vigente el correspondiente Carnet de instalador electricista.
- No tener retirado la totalidad de los elementos suministrados antes del día 1 de febrero de 2027.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

- No tener instalados ni funcionando los elementos con fecha 5 de diciembre de 2026.

Las penalidades que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán: por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros; por infracciones graves: sanción económica por importe de entre 501,00 euros y 1.000,00 euros; por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la intencionalidad; la reincidencia en la comisión de infracciones; los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento; la trascendencia social del incumplimiento; el número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas en la legislación.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

23. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el archivo electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Se hace constar expresamente que para la ejecución del presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la LCSP.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, o por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

24. Modificación del contrato

24.1. El presente contrato se retribuye mediante precios unitarios. De conformidad con el artículo 301.2 de la LCSP, previsto expresamente en este pliego e incluido en el cálculo del valor estimado, la Administración podrá incrementar el número de unidades a suministrar sin necesidad de tramitar expediente de modificación del contrato, siempre que no se sobrepase el diez por ciento (10 %) del precio del contrato y exista crédito adecuado y suficiente. Dicho incremento se retribuirá aplicando los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

24.2. Fuera del supuesto anterior, no se contemplan modificaciones previstas en el sentido del artículo 204 de la LCSP. En consecuencia, cualquier modificación que resulte necesaria durante la ejecución quedará sujeta a los requisitos, supuestos y límites del artículo 205 de la LCSP, sin que en ningún caso pueda alterar la naturaleza global del contrato, ni utilizarse para incorporar prestaciones que debieran ser objeto de una contratación independiente, ni para eludir la aplicación de las normas de contratación.

24.3. Conforme al artículo 205.2 de la LCSP, las modificaciones no previstas no podrán exceder, aislada o conjuntamente, del cincuenta por ciento (50 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido, en los supuestos de prestaciones adicionales y de circunstancias imprevisibles, ni del diez por ciento (10 %) en el supuesto de modificaciones no sustanciales.

24.4. Toda modificación requerirá informe previo del responsable del contrato en el que se justifique su necesidad y su valoración conforme a los precios unitarios del contrato, la audiencia al contratista cuando proceda, la aprobación por el órgano de contratación, el reajuste de la garantía definitiva y la correspondiente publicidad, siendo obligatoria para el contratista en los términos del artículo 206 de la LCSP.

25. Cesión del contrato y subcontratación

25.1 Cesión

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

25.2 Subcontratación

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El Ayuntamiento de Cambre podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de ejecución.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

26. Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro indicadas a continuación, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas. La contratación de las pólizas indicadas no eximirá ni limitarán las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

Se exigirá la suscripción de las oportunas pólizas de seguros, que deberán cumplir con los requisitos acto seguido señalados: el licitador que resulte adjudicatario, antes de la firma del contrato, presentará una copia de un Seguro de Responsabilidad Civil, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato, con una cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 euros por víctima. Asimismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza.

Las pólizas señaladas deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Antes de la formalización, el Ayuntamiento de Cambre dispondrá de copia de las pólizas suscritas y firmadas por las aseguradoras para cubrir los riesgos descritos, o certificado en su defecto, así como también del correspondiente recibo liquidado.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es cuya oferta sea determinada como la mejor y deberá ser presentado, en todo caso, antes de la formalización del contrato.

27. Recepción y plazo de garantía

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

El responsable del contrato emitirá la conformidad correspondiente una vez comprobada la correcta ejecución de las prestaciones. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de defectos, omisiones o incumplimientos en las obligaciones del contratista, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle su subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada. Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. Resolución del contrato

Serán las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes: incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley; el incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego que lleven aparejada tal consecuencia según lo dispuesto en el mismo.

29. Prerrogativas de la Administración

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los contratos por razones de interés público, acordar la resolución de los contratos, y demás prerrogativas contempladas en el art. 190 de la LCSP.

30. Recurso especial en materia de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, por encontrarnos ante un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 euros, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, las siguientes actuaciones que se lleven a cabo durante la sustanciación de este procedimiento:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en esta cláusula como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles (artículo 50 LCSP), por cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso, siendo competente para resolverlo el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El recurso se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 50 y siguientes de la LCSP, y contra su resolución solamente procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para ello, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. La tramitación las medidas provisionales se substanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 9/2017, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y, asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Respeto de la presentación del recurso ante el órgano de contratación, deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, sede.cambre.es. Respeto de la presentación ante el órgano competente para la resolución del recurso, y de conformidad con la Resolución del 21 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, “por la que se establecen los formularios normalizados que se van a emplear en los procedimientos de impugnación ante este tribunal, por competencia atribuida en la Ley de racionalización del sector público”, (DOG nº 62 del 28/03/2018), los procedimientos se presentarán preferentemente por vía electrónica a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia https://sede.xunta.gal y https://tacgal.xunta.gal/procedementos.html. En todo caso, de conformidad con la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación electrónica será obligatoria para las administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional, y las personas representantes de una de las anteriores.

31. Jurisdicción competente

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato, ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

0. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Alcaldía del Ayuntamiento de Cambre, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP.
1. OBJETO DEL CONTRATO	El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro en régimen de alquiler y servicios asociados necesarios para la instalación de iluminación ornamental temporal navideña en el Concello de Cambre 2026-2027, incluyendo: la legalización, pruebas, encendido, mantenimiento y vigilancia durante el periodo de funcionamiento, de las infraestructuras eléctricas y elementos lumínicos ornamentales así como su desmontaje y desinstalación una vez finalizado el periodo de funcionamiento. Su ámbito de actuación serán las calles, viales, plazas, y lugares del término municipal recogidos en el ANEXO II del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares (PPT). El procedimiento se estructura en un lote único.
EXPEDIENTE: 2026/C005/000004	
2. CODIFICACIÓN (CPV)	31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas. 31527200-8 Luces para alumbrado exterior
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (DURACIÓN 1 AÑO) Importe total suministro en régimen de alquiler e instalación de iluminación ornamental navideña en el Ayuntamiento de Cambre. (sin IVA): 127.233,71 € IVA 21%: 26.719,08 € Importe total (con IVA): 153.952,79 €
4. VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO TOTAL Presupuesto base licitación contrato (sin IVA): 127.233,71 € Incremento uds. a suministrar sobre previstas (máx. 10%, art. 301.2 LCSP): 12.723,37 € VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA): 139.957,08 €
4.BIS. REGULACIÓN ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	165 20300
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	La duración del contrato comenzará a contar a partir del día de la formalización del documento administrativo y finalizará el 31 de enero de 2027. La ejecución de las prestaciones se desarrollará durante los meses de diciembre de 2026 y enero de 2027. La instalación del alumbrado navideño estará completamente finalizada y en condiciones técnicas y legales de operatividad (pruebas y legalización), para su puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026. El desmontaje de la instalación se realizará por fases desde el día 7 de enero de 2027 y deberá estar totalmente terminada el 31 de enero de 2027.
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige (ver cláusula 11 sobre solvencia económica y técnica)
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	---------
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público — https://contrataciondelestado.es
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	NO SE EXIGE

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

12. PORCENTAJE SUBCONTRATACIÓN	No se establece
13. NÚMERO DE ARCHIVOS/SOBRES ELECTRÓNICOS	DOS: Archivo B (documentación administrativa y técnica evaluable mediante juicio de valor) y Archivo C (proposición económica y mejoras), conforme al art. 159.4.d) LCSP.
14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	A) Precio ofertado: hasta 70 puntos (evaluación automática, Archivo C). B) Mejoras: hasta 10 puntos (evaluación automática, Archivo C). C) Criterios sometidos a juicio de valor (calidad estética): hasta 20 puntos (Archivo B), con umbral mínimo de 10 puntos para continuar en el procedimiento. TOTAL: 100 puntos.
15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	Según la Cláusula 21.
16. PERFIL DE CONTRATANTE	www.cambre.es https://contrataciondelestado.es
17. GARANTÍA DEFINITIVA	El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (6.361,69 €), por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. Garantía complementaria: en su caso, 5% del precio final ofertado, excluido IVA, conforme al art. 107.2 LCSP.
18. TASAS DEL CONTRATO	No se exigen
19. REVISIÓN DE PRECIOS	NO PROCEDE
20. DATOS DE FACTURACIÓN	Oficina Contable: GE0002418 INTERVENCIÓN Órgano Gestor: LA0004868 ALCALDÍA Unidad Tramitadora: LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA
21. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación del Estado

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el archivo electrónico "B")

D./Dª _____ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____ actuando (indíquese lo que proceda): (en nombre propio / en representación de _____, con DNI o NIF nº _____) y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono_____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027. EXPEDIENTE: 2026/C005/000004, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

- 1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación (en caso de profesional autónomo: "que ostento la capacidad para presentarme a la licitación"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 2 - Que cumplimos con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, solvencia económico-financiera y técnica, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.
- 3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo "que no me encuentro incurso en…") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.
- 4 - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- 6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (Indicar la opción): () Que NO va a recurrir a las capacidades de otras entidades. () Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.
- 7 - Hace constar que en la presente licitación (indíquese lo que proceda): () No concurre con empresas vinculadas. () Concurre con la/s siguiente/s empresa/s: Denominación _____ NIF _____.
- 8 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso), conforme al modelo previsto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- 9 - Que de conformidad con lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir al cumplimiento del contrato los medios personales y materiales exigidos en el Anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuya efectiva disposición acreditará en el plazo de los 7 días hábiles previsto en la cláusula 18 del PCAP, compromiso cuyo incumplimiento quedo enterado que se considera incumplimiento de obligación esencial tal y como establece la cláusula 18.1.11 del presente pliego.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

- 10 - Que la entidad (en caso de autónomo/a: "Que me encuentro inscrito/a…"), se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda): a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción ____ b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción ____
- 11 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica: Correo electrónico que funcionará como DEH: _____ Acceso mediante el siguiente NIF: ----------
- 12 - Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda): □ Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente. □ Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.
- 13 – El Ayuntamiento de Cambre CONSULTARÁ O RECABARÁ electrónicamente los datos elaborados por otras Administraciones que sean necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas: AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos. Si el licitador desea oponerse, deberá hacerlo expresamente indicándolo así, teniendo en cuenta que deberá aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera. () NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables.
- 14 – Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En a de de 2026

EL LICITADOR (Firmado)

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(a incluir dentro del archivo electrónico "C")

D./Dª _____ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____ actuando (indíquese lo que proceda): (en nombre propio / en representación de _____, con DNI o NIF nº _____) y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono_____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027. EXPEDIENTE: 2026/C005/000004, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra): Ofrece los siguientes precios unitarios y totales:

Nº	Uds.	Concepto	Precio unitario sin IVA	Precio total sin IVA	IVA (21%)	TOTAL
1	59,00	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led				
2	182,00	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola				
3	44,00	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led				
4	875,00	m aporte e instalación de hilo luminoso led o similar para decoración de elementos singulares y fachadas edificios				
5	1,00	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE"				
6	16,00	ud. aporte e instalación de motivo navideño luminoso led 3D				
7	1,00	ud. legalización de la instalación eléctrica				
		TOTAL				

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra). Número de elementos luminosos navideños que se ofrecen a mayores y sin coste para el Ayuntamiento, mientras dure el contrato: por cada ud. de ARCO ornamental de iluminación led, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.); por cada ud. de banderola ornamental de iluminación led para farola, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.); por cada ud. de decoración de árboles con iluminación led, 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.); por cada ud. de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE", 1 punto hasta un máximo de 5 puntos (5 uds.).

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ud. OFRECIDAS	Concepto
	ud. aporte e instalación de ARCO ornamental de iluminación led.
	ud. aporte e instalación de banderola ornamental de iluminación led para farola
	ud. aporte e instalación de decoración de árboles con iluminación led.
	ud. aporte e instalación de rotulo luminoso led de diseño tipo "BO NADAL 26 CAMBRE".

En a de de 2026.

EL LICITADOR (Firmado)

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA

(a incluir dentro del archivo electrónico "B")

D./Dª _____ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____ actuando (indíquese lo que proceda): (en nombre propio / en representación de _____, con DNI o NIF nº _____) y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono_____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027. EXPEDIENTE: 2026/C005/000004, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2º - Aporta memoria técnica del servicio a desarrollar, conforme a lo previsto en la cláusula 13.c y 15 del PCAP, con la siguiente estructura:

- Introducción y alcance de la propuesta
- Descripción del diseño y concepto estético global
- Ficha descriptiva por cada tipología de elemento
- Criterios de integración en el entorno urbano y rural
- Coherencia y homogeneidad del conjunto
- Documentación/Reportaje gráfico

3º.- Declara expresamente que los medios, sistemas de control, organización del personal, mecanismos de sustitución y demás compromisos descritos en la memoria técnica se asumirán como obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario.

En a de de 2026.

EL LICITADOR (Firmado)

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO V: RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El licitador relacionará en el presente anexo los medios personales y materiales que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP y con la cláusula 11 del presente pliego.

La empresa designará una persona de contacto que será la responsable de la ejecución del contrato, encargada de mantener la representación de la empresa ante el responsable del contrato del Ayuntamiento en los aspectos técnicos y económicos, y que estará a disposición desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del contrato.

Los medios que se relacionen deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de los hitos de puesta en funcionamiento el 5 de diciembre de 2026 y de retirada completa el 31 de enero de 2027, así como el mantenimiento y la vigilancia durante el período de funcionamiento.

- El licitador deberá contar con la habilitación profesional exigible conforme al artículo 65.2 de la LCSP: condición de instalador autorizado o empresa instaladora autorizada en baja tensión, en la categoría que resulte exigible conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Dª _____ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____ actuando (indíquese lo que proceda): (en nombre propio / en representación de _____, con DNI o NIF nº _____) y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono_____ correo electrónico _____

A los efectos establecidos en la cláusula 18.1.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027. EXPEDIENTE: 2026/C005/000004, declaro que los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato son los que a continuación se relacionan:

Tipo de profesional	Número de personas	Nombre

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

Me comprometo a presentar tres días antes del inicio de la ejecución del servicio o actividad incluida en el contrato, remitiéndolo al Departamento de Contratación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 18.1.11 del presente pliego.

Igualmente, hago constar que quedo enterado de que el incumplimiento en la adscripción de medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio o actividad se considera incumplimiento de una obligación esencial, a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

En a de de 2026

EL LICITADOR (Firmado)

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ANEXO VII: DECLARACIÓN DEL MATERIAL DEL QUE SE DISPONE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Dª _____ con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____ actuando (indíquese lo que proceda): (en nombre propio / en representación de _____, con DNI o NIF nº _____) y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono_____ correo electrónico _____

A los efectos establecidos en la cláusula 18.1.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y SERVICIOS INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL NAVIDEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE 2026/2027. EXPEDIENTE: 2026/C005/000004, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

Medios	Número de unidades

Me comprometo a presentar tres días antes del inicio de la ejecución del servicio o actividad incluida en el contrato, remitiéndolo al Departamento de Contratación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, la documentación acreditativa de disponer de la misma según la cláusula 18.1.11 del presente pliego.

Igualmente, hago constar que quedo enterado de que el incumplimiento en la adscripción de medios personales y materiales requeridos para la ejecución del servicio o actividad se considera incumplimiento de una obligación esencial, a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

En a de de 2026

EL LICITADOR (Firmado)

»”

5.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formulou ningún/ningunha.

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e dezanove minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo

CVD: UkDoFyRqWDRH8AXggW08 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/